

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE CONSTITUCION

PRESIDENCIA DE DON ARTURO LIZON GINER

Sesión celebrada el jueves, 25 de marzo de 1993

ORDEN DEL DIA:

- Dictaminar el proyecto de Ley Orgánica de Huelga (número de expediente 621/000109).
 - Designar Ponencia que informe el proyecto de Ley de modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado (número de expediente 621/000114).
-

Se abre la sesión a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se abre la sesión. Obra en poder de los señores portavoces el acta de la sesión anterior.

¿Desean hacer alguna objeción a la misma? *(Pausa.)*

No habiendo ninguna objeción, queda aprobada por asentimiento.

La Junta de Portavoces de esta Comisión y la Mesa han acordado perfilar cómo vamos a debatir este pro-

yecto de ley Orgánica, y les informo a sus señorías, miembros de la Comisión, que lo vamos a hacer por capítulos.

Como es costumbre en esta Comisión, los turnos de réplica y dúplica los tienen sus señorías concedidos de antemano; los señores portavoces no podrán hacer uso de esos turnos, como es costumbre en esta Comisión y, en principio, no hemos delimitado los tiempos de intervenciones.

Por tanto, si sus señorías no tienen nada que sugerir, iniciamos el debate.

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DE HUELGA
(621/000109)

Propuesta
de
veto

El señor PRESIDENTE: Comenzamos el debate del proyecto de Ley Orgánica de Huelga, con la propuesta de veto del Grupo Parlamentario Popular, propuesta de veto número 1.

El portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Senador Ortí Bordás, tiene la palabra.

El señor ORTÍ BORDAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, en efecto, el Grupo Popular ha formulado un veto al proyecto de Ley Orgánica de Huelga. Y me corresponde a mí hacer una sucinta defensa del mismo en este trámite de Comisión.

Quiero empezar por manifestar que el proyecto de Ley de Huelga del Gobierno superó el debate de totalidad en el Congreso de los Diputados por 306 votos, frente a 21; insisto en que me refiero al proyecto de Ley Orgánica de Huelga remitido por el Gobierno en el mes de mayo del pasado año de 1992 a las Cortes.

No es frecuente que un proyecto de ley del Gobierno obtenga, ni en el Congreso ni en el Senado, un espaldarazo semejante, un espaldarazo tan importante como el representado por 306 votos frente a 21. Pero tampoco, entendemos nosotros, debe considerarse esto como extraño, y no debe considerarse como extraño porque lo cierto es que este proyecto venía a regular, venía a desarrollar, un mandato constitucional, el mandato que queda reflejado en el artículo 28.2 de la Constitución, y, por si fuera poco, venía también a dar cumplimiento a una antiquísima promesa electoral del Partido que sustenta al Gobierno, pues todas sus señorías saben bien que en los distintos programas electorales del Partido Socialista Obrero Español existía la promesa de proceder a la regulación del derecho de huelga.

Nuestro Grupo, el Grupo Popular, sigue creyendo en este aspecto que la regulación del ejercicio del derecho de huelga es no sólo imprescindible —y a estos efectos he de recordar una Sentencia del Tribunal Constitucional que imputa como causa de la conflictividad existente el no adecuado desarrollo del mandato del artículo 28.2 de la Constitución por parte del legislador—, sino también perentoria; y lo es tanto más desde el momento en que se rompe en España el diálogo social, diálogo social que el actual Gobierno ha sido incapaz de mantener desde 1985.

En estas circunstancias, estoy completamente seguro de responder a la realidad si afirmo que la demanda social que en este sentido se está evidenciando desde hace años en nuestra sociedad se puede resumir diciendo que se quiere una regulación del derecho de huelga que permita un ejercicio del mismo libre y sin coacciones, que no evite el derecho al trabajo y que, en cualquier caso, y como no podía ser de otra manera, no produzca en su ejercicio males mayores de aquellos bienes que con la huelga se intentan conseguir.

Pues bien, señorías, éste es realmente el objetivo que

persigue el veto que definiendo en nombre del Grupo Popular: al conseguir una regulación de la huelga que haga posible que se ejerza libremente, sin coacciones, sin impedir el derecho al trabajo y produciendo mayores bienes que perjuicios para la sociedad.

Nos referimos a un Proyecto —no puedo hacer otra cosa que decirlo— que entendemos no es tanto el fruto de un diálogo social sobre la materia que intentamos regular como el resultado, lamentablemente, de un simple pleito doméstico. En cualquier caso, a nosotros nos hubiera gustado que el Proyecto no adoleciera de los defectos de los que adolece, y a los cuales, muy rápidamente, voy a hacer referencia.

Este Proyecto, cuyo dictamen hoy comenzamos, y que no es exactamente el proyecto originario y primitivo del Gobierno, es un proyecto que no asegura la armonización del ejercicio del derecho de huelga con el ejercicio del resto de derechos constitucionales; es un Proyecto que hace inviables, materialmente inviables, los acuerdos estables negociados y adoptados en frío gracias a un artículo 15 que no tiene, en este sentido, ninguna razón de ser; es un Proyecto que consagra la práctica inimputabilidad por el ejercicio del derecho de huelga en los supuestos de ilegalidad de ésta, y es un Proyecto en el que se introduce la renuncia del Estado, y esto quisiera que se me entendiera bien, la renuncia del Estado a defender con plena soberanía los derechos y las libertades de los ciudadanos españoles según se desprende del apartado 3 de su artículo 11. Pero es también un Proyecto, señorías, que permite la ocupación de los centros de trabajo, muy en disonancia con la regulación que en esta materia concreta establecía el primitivo proyecto del Gobierno, y que otorga una auténtica carta blanca a los piquetes. Este es un tema verdaderamente esencial que nosotros vemos con una enorme preocupación, por lo menos con la misma preocupación con que ese tema, en algún momento, ha sido visto por el propio Presidente del Gobierno.

En otras palabras, este proyecto otorga posibilidades de llegar a ser Ley, ofrece la probabilidad de verse publicada en el «Boletín Oficial del Estado», consagra, digo, la autorregulación practicada y perseguida por los Sindicatos.

No voy a hacer ninguna afirmación excesivamente expresiva sobre el particular, pero sí quiero, de alguna manera, dejar constancia de que este proyecto no soluciona, no supera, no da salida a ninguno de los grandes problemas que el ejercicio del derecho de huelga ha venido evidenciando en nuestro país desde el 4 de marzo de 1977, desde el Decreto de ley que ha estado presidiendo las relaciones de trabajo en nuestro país, y que, como a sus señorías no se les escapa, es un Decreto de ley preconstitucional.

¿Y cuáles son estos grandes problemas que ha suscitado el ejercicio del derecho de huelga en nuestro país en estos últimos años? Pues me permitiría resumirlos en tres: ha propiciado la ocupación de centros de trabajo, ha propiciado la actuación violenta de piquetes y ha propiciado, por último, el incumplimiento de ser-

vicios mínimos. Y estos tres grandes problemas: la ocupación de centros de trabajo, la actuación violenta de piquetes y el incumplimiento de servicios mínimos, son tres grandes temas que el proyecto, lejos de resolver, complica sobremanera.

En fin, señorías, señor Presidente, mi Grupo entiende que es posible regular el ejercicio del derecho de huelga atendiendo en lo sustancial a la jurisprudencia sobre la materia del Tribunal Constitucional, de manera que los trabajadores, como titulares de este derecho individual, y que los sindicatos, como promotores de su ejercicio colectivo, puedan ejercerlo sin detrimento de las legítimas competencias que les asisten en la materia y de forma también que los ciudadanos en general, que los trabajadores no huelguistas en particular y que la sociedad española en su conjunto puedan beneficiarse de este ejercicio adecuado del derecho de huelga en el que mi Grupo confía, y no tengan que enfrentarse única y exclusivamente con los excesos procedentes de una mala regulación o de un mal entendimiento de este derecho constitucional.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ortí Bordás.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Herrero Merediz.

El señor HERRERO MEREDIZ: Gracias, señor Presidente.

Primero voy a comenzar mi intervención diciendo en lo que estoy de acuerdo con el Portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra, y es que este proyecto de ley responde a un mandato constitucional, que el artículo 28.2 de la Constitución española exige una Ley orgánica, que este proyecto de Ley ha sido prometido en el programa electoral del Partido Socialista Obrero Español, que también ha sido prometido en el programa electoral del Partido Popular y, añadido algo más, que, evidentemente, ha existido una fuerte demanda social en petición de una regulación del derecho a la huelga de los trabajadores.

En lo que disintimos profundamente, y vamos a argumentarlo ahora en términos muy generales y luego analizaremos artículo por artículo, en lo que disintimos, repito, es en que no se garanticen los derechos constitucionales los de otros trabajadores que no participen en la huelga o de otros sectores de ciudadanos usuarios de servicios esenciales para la Comunidad.

Entonces creemos que en este proyecto de ley se respeta y se defiende el derecho a la huelga de los trabajadores, el derecho de los trabajadores al trabajo cuando no quieran participar en la misma y el derecho de los ciudadanos a recibir servicios esenciales.

Y para elaborar este proyecto de ley, cuyo dictamen estamos en estos momentos debatiendo, se ha utilizado a fondo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional durante los 15 años en que el Real Decreto de 4 de

marzo de 1977 no ha sido todavía sustituido y si lo es en este proyecto.

Y no solamente hemos utilizado a fondo estas sentencias del Tribunal Constitucional sobre estas materias, sino que hemos pactado con los sindicatos más representativos, porque lo que sí creemos es que sin la colaboración de los sindicatos es imposible elaborar en abstracto un proyecto de ley de huelga.

¿Cuáles son los aspectos fundamentales que creemos que se respetan en este proyecto de ley, y que luego analizaremos? Evidentemente el proyecto de ley no menciona ni siquiera la palabra piquetes, es decir, no habla de piquetes. En el artículo 7.º del proyecto sí se reconoce el derecho a los convocantes y a los que participen a hacer publicidad de la huelga, a recoger fondos y a efectuar una labor de extensión; y precisa el artículo 7.º, evitando actuaciones contrarias al ejercicio de este derecho de huelga. Pero insiste por tres veces, en el propio artículo 7.º, que esta labor debe hacerse de forma pacífica, debe hacerse respetando la libertad de trabajo de aquellos que no participen, y debe hacerse utilizando medios conformes con esta ley.

De todas formas, cuando llegue el momento de discutir este artículo 7.º, los compañeros que tengan esta tarea se extenderán en detallar todavía más estas precisiones.

El derecho de reunión en los locales, otro punto conflictivo que ha planteado el portavoz, y la versión que se transmite en este proyecto de ley se basa en la conocida sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, y se precisa en el texto que no se impida el trabajo, que no haya peligro para las personas y bienes, y que esa reunión sea en los locales, insistiendo con estas previsiones que garantizan el derecho constitucional al trabajo.

Un punto clave de este proyecto de ley es que a los sindicatos se les da un papel preponderante, fundamental como representantes de los trabajadores. ¿Para qué? Para elaborar los acuerdos estables, para garantizar los servicios mínimos en aquellos derechos y libertades constitucionales que se precisan en el artículo 11. ¿Cuáles son éstos? Los derechos constitucionalmente protegidos a la vida, a la integridad física y a la protección de la salud, la libertad y la seguridad, la libre circulación, la libertad de información y comunicación, la educación y la tutela judicial y efectiva. Y es más, se precisan en el mismo artículo 11, diecisiete sectores y actividades que pueden ampliarse con el acuerdo de los sindicatos, y estos acuerdos que pueden garantizar estos servicios esenciales para la comunidad, estos derechos constitucionales de los usuarios, serán acuerdos de duración indefinida con un procedimiento de designación de los trabajadores que tengan que participar en estos servicios mínimos, previéndose también la solución a los conflictos, previéndose un arbitraje obligatorio, y publicándose mediante decretos, como se especifica en el artículo 14, y también la comisión de mediación que pueda establecer esta relación interme-

diadora cuando no se llegue a acuerdos en la interpretación de estos estables convenios de que hablamos.

Creemos, por tanto, que este proyecto de ley también sanciona las conductas que incumplan lo establecido en los articulados, y así hay en el artículo 24 un régimen de sanciones y se considera falta grave la participación activa en huelga ilegal. Lo que sí dice este artículo 24 en su número 1 es que la simple participación no es sancionable con despido, pero esto también representa la interpretación jurisprudencial porque en esto ha habido un camino jurisprudencial. Primero se sancionó la simple participación de una huelga; después se sancionó con despido la participación activa; y en este camino de protección de los derechos constitucionales a la huelga simplemente se dice que sí es sancionable, pero no con falta grave. Y solamente cuando esa participación exceda de esa participación activa sí podrá ser sancionada con el despido.

Creemos, por tanto, que es un proyecto de ley, mandato constitucional, demanda social, prometido en los programas electorales de los partidos más representativos, que se está llevando a cabo con el acuerdo de los interlocutores sociales más importantes que son los sindicatos más representativos, que sí garantiza estos derechos de los usuarios y que sí garantiza el derecho al trabajo de los trabajadores que no quieren participar.

No es, por tanto, ninguna renuncia del Estado al papel que le corresponde como último garante de los derechos de los ciudadanos; no es en absoluto facilitar la violencia en los denominados piquetes porque eso va en contra de lo establecido en este proyecto de ley —además de que pudiera ser sancionado perfectamente en el proyecto del Código Penal, como está previsto, y en la Ley de Seguridad Ciudadana—; no facilita la ocupación de los centros de trabajo sin ninguna motivación; y, desde luego, no es ninguna carta blanca a esos piquetes que se denominan violentos.

Creemos que es un proyecto de ley equilibrado, donde es un síntoma de esperanza que los sindicatos más representativos asuman el papel que les corresponde y que puede solucionar los problemas que se han planteado en tiempos pasados.

Nada más y muchas gracias. Simplemente quiero anunciar que nuestro Grupo va a rechazar el veto.

El señor PRESIDENTE: El Senador Ortí tiene la palabra.

El señor ORTÍ BORDAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente para decir que efectivamente este proyecto de ley orgánica de huelga es un proyecto de ley orgánica en el que se ha utilizado alguna jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia, para añadir a continuación que no se ha utilizado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia de una forma global y objetiva, sino más bien, y por el contrario, de una forma parcial y «pro domo sua».

Es enorme, es magnífica, es merecedora de muchos

elogios la labor jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio del derecho de huelga, labor que, sin embargo, no ha tenido el reconocimiento que debiera en no pocos momentos. Y es lo cierto que el proyecto primitivo del Gobierno hizo un esfuerzo por acomodar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio del derecho de huelga de una forma lo más aséptica y lo más racional posible, pero eso ha quebrado en el proyecto de ley que hoy estamos dictaminando, y que ya no es, como antes he indicado, el proyecto originario y primitivo del Gobierno remitido a las Cortes en Mayo de 1992, sino que, por el contrario, es un proyecto de ley en el que se refleja el pacto entre el Partido Socialista Obrero Español y los sindicatos, alcanzado, si mi memoria no me falla, en noviembre del pasado año. Pues bien, este nuevo proyecto de ley utiliza parte de la jurisprudencia constitucional, pero lo hace de una forma —como ya he indicado— parcial, interesada y, si se me permite la expresión, sacada intencionadamente de contexto.

Dicho esto, no tengo más remedio que reafirmarme en que con este proyecto es muy difícil lograr la debida y adecuada armonización, por otra parte exigible, entre el ejercicio de un derecho constitucional como el de huelga y el ejercicio de otros derechos igualmente constitucionales y de idéntica importancia. Citaría, por ejemplo, el ejercicio de un derecho constitucional tan decididamente importante como el derecho al trabajo que, en materia de ocupación de centros y en algunas otras, se ve mermado por la regulación concreta que del ejercicio del derecho de huelga se da en este proyecto que estamos dictaminando. Pero también podría referirme a lo difícil que resulta la armonización del ejercicio del derecho de huelga según el proyecto, o más concretamente según el Capítulo III del proyecto, con los derechos y las libertades que les asisten a los ciudadanos españoles en su condición de usuarios cuando nos adentramos en una materia, por otra parte, tan intrincada como la del establecimiento de servicios esenciales y, como corolario de ese establecimiento de servicios esenciales, en el establecimiento o fijación de servicios mínimos.

He de confesar que me asaltan muy serias dudas de que se haya logrado esa correlación exigible —insisto— entre el ejercicio de este derecho y el ejercicio de los restantes derechos constitucionales, de las libertades públicas y de los bienes constitucionalmente protegidos a los que tienen derecho los ciudadanos españoles.

Por otra parte, el señor ponente y portavoz del Grupo mayoritario me ha recordado que este proyecto ha sido negociado y pactado con los sindicatos, lo cual es radicalmente cierto, y a esta afirmación del señor Herrero yo no tengo otra cosa que añadir. Ahora bien, reconocerá el señor Herrero que no se ha negociado, que no se ha pactado, que no se ha llegado a un acuerdo con otra parte importante en un proceso de conflicto laboral, con otra parte importante en el ejercicio del derecho de huelga, como son los empresarios. Y se me tendrá que reconocer que una voluntad decidida de ha-

ber resuelto este problema, superando definitivamente el Decreto Ley de 1977 y yendo a una regulación adecuada a las circunstancias de tiempo y de lugar, hubiera debido contar también con el diálogo con ese auténtico interlocutor social que son los empresarios, y no haberse limitado a dialogar con uno solo de los interlocutores sociales, es decir, con los sindicatos.

Hubiera estado asimismo muy bien —me lo reconocerán sus señorías— que esta voluntad de diálogo, con todos y no con uno solo de los interlocutores sociales, se hubiera extendido, se hubiera generalizado y hubiera llegado también a una actitud distinta a la mantenida, más cooperante con el propio Parlamento y, fundamentalmente, con el Congreso de los Diputados, porque a base de pactar con los sindicatos —que es cierto, señor Herrero— no lo es menos que se ha dejado a los grupos parlamentarios del Congreso en la indefensión que supone el no haber podido formular sus enmiendas al proyecto de ley que, en definitiva, iba a ser objeto del debate y que no era el proyecto de ley remitido por el Gobierno, sino el proyecto de ley, a base de enmiendas del Grupo Socialista, pactado con los sindicatos.

No quiero extenderme más. Voy a concluir, con el permiso del señor Presidente, diciendo que el señor Herrero acude no sé si al nominalismo, pero sí desde luego —excúseme— a la prestidigitación cuando asegura que en el proyecto no se habla de piquetes. Es cierto que la palabra «piquetes» —literal y entrecomillada— no aparece en el proyecto, pero, señor Herrero, tendrá que reconocer conmigo que el proyecto habla de piquetes y establece las funciones que tiene legalmente que desarrollar los piquetes, si no me falla la memoria, en su artículo 7.1. Porque, ¿qué otra cosa son sino piquetes aquellos que pueden efectuar de forma pacífica publicidad de la huelga y llevar a efecto recogida de fondos? Creo que no hay nadie en esta sala ni fuera de ella que no esté dispuesto, en esta ocasión al menos, a llamar a las cosas por su nombre y a otorgar el nombre de piquetes a quienes desarrollan las funciones propias, privativas y singulares de los mismos.

Ya que estamos hablando de piquetes, he de decirles que en el artículo 7.1 se les concede la función de desarrollar labores de extensión de la huelga. Al respecto, simplemente quiero recordar una vieja sentencia del Tribunal Constitucional en la que advierte que muchas veces estas labores de extensión de la huelga se conviertan en labores, y cito textualmente, «tendientes a la intimidación ilegítima del resto de los trabajadores». ¿Qué quiero decir con esto? ¿Qué quería decir con esto en su sentencia el Tribunal Constitucional? Que al hablar de piquetes hemos de hacerlo con la máxima propiedad posible.

En este sentido no tengo más remedio que afirmar, en nombre de mi Grupo, que constituye un enorme y grave error atribuir a los piquetes, a los que hace referencia el artículo 7.1 del proyecto, la función de evitar las actuaciones ilegítimas contrarias al ejercicio del derecho de huelga. ¿Y por qué? Porque esto, señorías, no

es otra cosa que una función parapolicial. Y estas son palabras mayores. No se pueden otorgar funciones parapoliciales a los piquetes. Los particulares no pueden colocarse en el lugar del Estado; los particulares no pueden hacer las veces del Estado y no pueden tampoco los particulares desarrollar funciones típicamente estatales. Cuando esto ocurre, quiebra el Estado mismo y, además, se incurre en inconstitucionalidad. De forma que a nosotros nos hubiera gustado un proyecto de ley que lejos de tutelar la acción de los piquetes, que lejos de promover dichas acciones, se hubiera atendido estrictamente al texto constitucional y nos hubiera depurado un proyecto de ley adecuado, como antes creo haber dicho, al tiempo y al lugar, es decir, a las circunstancias concretas en las que la vida española está ahora mismo discurrendo.

Este proyecto, en nuestra opinión, no es el que merece el derecho de huelga. La respuesta de su señoría no nos ha convencido. Por tanto, no tenemos otro remedio que ratificarnos en nuestra posición y mantener el voto que hemos presentado.

El señor PRESIDENTE: El Senador Herrero tiene la palabra.

El señor HERRERO MEREDIZ: Gracias, señor Presidente.

Glosando algunos aspectos de la intervención del Portavoz del Grupo Popular, me alegra que reconozca la labor jurisprudencial del Tribunal Constitucional, pero tengo que decirle que no es esa la opinión del Portavoz del Grupo Popular en el Congreso, quien achacaba a la formación laboralista de muchos de los ponentes del Tribunal Constitucional las desviaciones que veía en esa jurisprudencia.

Hay un concepto básico en el cual disentimos, y que late en el fondo de nuestras diferentes concepciones acerca de lo que tiene que ser el derecho a la huelga de los trabajadores y su regulación y es que la Constitución reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores en defensa de sus intereses; pero no están en el mismo plano —según la Constitución— los derechos de los trabajadores que los derechos de los empresarios porque, evidentemente, el derecho a la huelga se ejerce contra el empresario; los trabajadores lo ejercen en defensa de sus legítimos intereses, y el empresario también defiende sus legítimos derechos.

Pero lo que aquí se regula fundamentalmente —y ya he mencionado los artículos y las sentencias— es el derecho a la huelga de los trabajadores, pero también se regula el derecho al trabajo por parte de los trabajadores a la vez que se garantizan los derechos constitucionales de los usuarios. Eso está claramente reflejado en todo el cuerpo de este proyecto de ley.

Su señoría me achacaba que caía en el nominalismo. Yo he dicho muy claramente que aquí no se mencionaban los piquetes, pero aún se mencionan menos los piquetes, violentos o los piquetes violentos parapoliciales. Quizá por haber ejercido la profesión de abogado yo

asuma muy bien lo que decía Ortega y Gasset: «o se hace precisión, o se hace literatura, o se calla uno».

El artículo 7º regula unos derechos, y vuelvo a repetir que insiste en que esta labor de extensión tiene que hacerse de forma pacífica. Y reitera el mismo artículo: respetando la libertad de trabajo y utilizando medios conformes con esta Ley.

¿Qué pasa si los piquetes resultan violentos y emplean métodos violentos? Pues para eso están el artículo 496 del Código Penal y la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana. Esta regulación está recogida en la sentencia del Tribunal Constitucional de 15 de diciembre de 1983 y en la sentencia del mismo Tribunal de 21 de diciembre de 1988, pero no quiero extenderme en estos puntos puesto que cuando llegue el momento mis compañeros insistirán más en ellos.

Lo que yo me temo es que por querer causar un «flash» informativo, esta Ley pueda convertirse en la de los piquetes violentos y parapoliciales, porque eso sería un grave daño para todos.

Para finalizar quiero decir que en la tramitación en el Congreso de este proyecto de ley —y lo sé porque lo he leído en el «Diario de Sesiones»— todos los portavoces han agradecido al Presidente del Congreso y al de la Comisión de Constitución los esfuerzos realizados para que todos los grupos parlamentarios pudiesen llevar al proyecto sus enmiendas. Supongo que este mismo espíritu es el que se va a seguir en esta Comisión.

Sólo me queda por reiterar que vamos a seguir oponiéndonos al veto.

El señor PRESIDENTE: Señorías, abrimos el turno de portavoces.

Por el Grupo Mixto tiene la palabra el Senador García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente, señorías.

Desde Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya vamos a expresar nuestra posición en relación al veto presentado por el Grupo Popular diciendo que vamos a votar en contra de dicho veto.

Nosotros creemos que el proyecto de ley que tenemos hoy sobre la mesa es mesurado y responsable, que recoge con toda claridad lo que en cierta medida era una negociación entre los sindicatos y las fuerzas progresistas de este país. Indudablemente, a nosotros nos parece que se queda corto en algunas cuestiones. Por ese motivo hemos presentado algunas enmiendas que trataremos más tarde de ir desgranando una por una.

Lo que no podemos hacer, lógicamente, es dejar pasar la ocasión en este turno de portavoces de contestar al señor Ortí Bordás en lo que se refiere a ciertas declaraciones que, desde mi punto de vista, coinciden en cierta medida —y no es casual una vez más— con esas declaraciones catastrofistas y grandilocuentes que se hacen desde ciertas representaciones del empresariado, y que más que llevar la tranquilidad al país y lo que

debe ser el auténtico sentido del empresario —ser emprendedor y crear riqueza y trabajo— llevan a algunas personas a ponerse muy nerviosas y a entrar en un terreno que no es nada conveniente para lo que significa en sí la convivencia democrática.

Por primera vez en la historia de este país, en el que hemos alcanzado las libertades, señor Ortí Bordás, después de cuarenta años de lucha los trabajadores hemos conseguido el derecho a la huelga, derecho a la huelga sobre el que el artículo 28.2 dice con toda claridad —y lo voy a leer textualmente para no equivocarme ni en una coma— lo siguiente: Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. Esto quiere decir, señor Ortí Bordás, que hay intereses contrapuestos, pero como hay intereses contrapuestos los trabajadores deben tener un arma para defenderse de esos otros intereses que están representados en los empresarios.

Se nos viene a decir aquí una y otra vez que este proyecto de ley peca de algo, de que ha sido negociado entre el Partido Socialista y los sindicatos. Naturalmente; ha sido negociado entre el Partido del Gobierno, el que tiene la mayoría, Partido que puede posibilitar que una ley salga de un manera o de otra, y los representantes de ese derecho constitucional que no lo tienen sino los trabajadores.

Yo formularía una pregunta a sus señorías: ¿Se imaginan ustedes que se regulara el derecho a la propiedad negociándolo con los descamisados? Creo que no. En consecuencia y por lógica, el derecho de huelga de los trabajadores que contempla el artículo 28.2 de la Constitución habrá que negociarlo con los representantes legítimos de los trabajadores, es decir, con los sindicatos mayoritarios.

Por otra parte, tenemos que decir que, efectivamente, se ha hablado mucho estos días del tema de la huelga. Hoy mismo han aparecido tres o cuatro artículos de opinión en la prensa. Pero se habla de la conflictividad como si el derecho a la huelga fuera el elemento que creara esa conflictividad. Ni crea la conflictividad la no existencia de ese derecho constitucional ni la crea el que ese derecho se regule y se desarrolle por una normativa. Lo que ha creado la conflictividad en este país y lo que en muchas ocasiones la va a seguir creando es el no haber asumido todavía por parte del empresariado que estamos en un Estado de Derecho, en un Estado de libertades en el que cada uno tiene que asumir su papel.

Pero hay un elemento del que quiero dejar constancia y que considero que es fundamental que lo reconozcan sus señorías: ¿Cuántos derechos tiene el empresario para defender sus intereses frente a los intereses de los trabajadores? Yo les diría que revisaran las leyes existentes en nuestro país. Desde la contratación a la carta, los tres millones de parados, el 40 por ciento de empleo en precario, hasta la situación de dominio en las relaciones internas de la propia empresa, donde alcanzar una categoría laboral u obtener una prima de producción, etcétera, se puede poner en peligro si se

utiliza el derecho constitucional que legítimamente se tiene. La coacción, el miedo y otros, son elementos que están diaria y permanentemente en la vida de los trabajadores.

Efectivamente, ha habido momentos importantes en la historia de nuestro país en los que las huelgas han alcanzado elementos antisociales y antipopulares, elementos que a lo mejor estaban potenciados desde instancias que no eran precisamente los sindicatos mayoritarios y más representativos.

Para terminar, señorías, quiero decir que hace falta leer el texto de la ley, artículo por artículo. Estoy convencido de que sus señorías lo han hecho pero, cuando hay que defender algo, se utilizan los argumentos que más le convienen al grupo que le interesa hacerlo. Sin embargo, me voy a referir a los apartados 2 y 3 del artículo 7º, tan polémico. El número 2, señala: «Las medidas adoptadas para el ejercicio del derecho de huelga deberán; ...» —es decir, se trata de un mandato— «... en todo caso, respetar la libertad de trabajo de quienes no participen en la huelga». Creo que la ley no puede dejarlo más claro.

Y en el apartado 3, que se refiere a una toma de los centros de trabajo al permitir las reuniones dentro de las empresas, está contenido con toda claridad el derecho de reunión, ya que se señala que se podrá ejercer en lugares donde no se impida el trabajo. En consecuencia, si nos atenemos a la letra de la ley, pienso que en ningún caso se ve limitado.

Y no hablemos ya del derecho de los usuarios. Si leemos el artículo 11, como diría en términos coloquiales algún compañero mío de Andalucía, vemos que hay una ristra de excepciones para fijar los servicios mínimos y esenciales de los usuarios. Creo que incluso los sindicatos, en su actuación y deseo de corresponsabilizarse —habiendo alcanzado una mayoría de edad y madurez— con el Partido del Gobierno en ese acuerdo, se han pasado un poco. Pero, de todas formas, entiendo que está contemplado el derecho del usuario, el derecho al trabajo y, por supuesto, el derecho fundamental de la huelga.

Señores del Grupo Popular, les ruego que se pongan a la altura de los tiempos en que vivimos y que dejen de lado determinadas matizaciones del pasado, que a veces pueden impedirles ver con claridad que ese es el único derecho que tienen los trabajadores frente a los empresarios, que tienen doscientos mil; unos, configurados en las leyes, y otros, ejercidos posiblemente por su situación en las empresas, lo que les permite defender con toda claridad sus intereses mucho mejor que en el caso de los trabajadores. Estos, dicho sea de paso, nunca desean la huelga, y solamente cuando se encuentran en la desesperación y en una situación caótica, es cuando deciden prescindir de lo fundamental que tiene una familia para poder vivir, como es su salario.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador García Contreras.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Madariaga.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir muy brevemente para fijar la posición del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

A la vista de cómo ha quedado este proyecto de ley orgánica, y aun compartiendo muchos de los criterios expuestos por el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, nuestro Grupo se va a abstener en la votación de esta propuesta de veto, pues todavía confía en que el Grupo Socialista cambie de criterios, aceptando sugerencias de la oposición —que han sido aquí analizadas, y que no quiero reiterar—, e introduzca en el texto del proyecto de ley las modificaciones pertinentes para que pueda ser asumido.

Consideramos que una ley orgánica tan importante como es la de regulación del derecho de huelga merecería mejor suerte. A nuestro juicio, si bien en este proyecto de ley se contienen algunos elementos de mejora respecto a la regulación de los servicios mínimos, también se confiere al derecho de huelga una primacía sobre otros derechos garantizados por la Constitución, tales como los relativos a la integridad física, a la libre circulación, al trabajo, a la propiedad, etcétera, amparados por los artículos 15, 19, 33 y 35, los cuales también deben ser tutelados por los poderes públicos, según el artículo 53 de la Constitución, situando a las empresas, a los trabajadores no afectados por los conflictos, o incluso a los que están inmersos en ellos que quieren ejercer su derecho al trabajo, y a los ciudadanos en general, en una situación de total indefensión ante un derecho con mayúsculas —para que no quede ninguna duda—, como es el derecho de huelga, cuyo ejercicio, configurado como casi absoluto, rebasa sus razonables límites, acotados por el respeto a los demás derechos salvaguardados por el artículo 10 de la Constitución.

Como nos consta que el Grupo Socialista es consciente de ello, esperamos que en este debate en Comisión, o en el Pleno, adopte las medidas precisas, mediante las oportunas enmiendas transaccionales, para que este proyecto de ley orgánica pueda ser aceptado por todos los grupos parlamentarios que configuran esta Cámara.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Madariaga.

Por el Grupo de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Sánchez i Llibre.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al posicionarse ante este veto al proyecto de ley orgánica de huelga que ha presentado el Grupo Popular, quisiera hacer las siguientes consideraciones: La huelga es un derecho que atañe a la sociedad entera, por lo que

en su regulación están interesados todos los estamentos: el Gobierno, el Parlamento —representado por todos los partidos políticos que lo integran—, los trabajadores, los empresarios, los consumidores y los usuarios de los servicios públicos.

En buena lógica, ninguno de estos sectores debería quedar marginado de la participación en el trazado de las líneas maestras de la regulación de la ley de huelga. Desgraciadamente, la realidad actual es otra; el proyecto que estamos debatiendo responde a un pacto que ha hecho el Gobierno socialista con los sindicatos, prescindiendo de la colaboración o de las consultas con los diferentes grupos parlamentarios y obviando también las consultas a otros agentes sociales y económicos de la sociedad.

De todas formas, esperamos que en el debate de este proyecto de ley orgánica —que se está produciendo en estos momentos en Comisión y, posteriormente, se llevará a cabo en el Pleno—, tengamos la posibilidad de que queden reflejados, a través de las negociaciones con los diferentes grupos de la oposición y el Gobierno, intereses importantes que benefician a la sociedad, como es el caso de los servicios mínimos, o de los piquetes informativos y, para ser más exactos, y no interpretar mal el espíritu de la ley que se refleja en el artículo 7.º, el de los convocantes que se dediquen a las labores de extensión en su difusión, etcétera.

Pienso que si lográramos regular y llegar a acuerdos puntuales en estos aspectos que interesan a la sociedad, no habría ni vencedores ni vencidos; la gran beneficiada —y creo que es lo que nos interesa a todos— sería la sociedad. También quisiera decir que a nosotros, como coalición nacionalista, nos interesa mucho tratar —y lo debatiremos en las enmiendas que hemos presentado— todos aquellos aspectos que laminan las competencias autonómicas —como ocurre en el caso del arbitraje— en aquellas Comunidades Autónomas que estamos ejerciendo este derecho con cierto éxito, que este proyecto de ley lamina totalmente.

Nuestro Grupo cree sinceramente que si este proyecto de ley no sufre variaciones en el Senado, tanto en Comisión, como en el Pleno, se va a producir el efecto contrario al que se quería cuando el Gobierno lo presentó inicialmente, y es que se fomentarán más huelgas debido a la desconfianza que se va a generar, tanto en el mundo empresarial y económico, como en la sociedad. Créanme —y lo digo sinceramente— que me gustaría equivocarme, pero insisto en que si no hay variaciones importantes en este proyecto, se van a fomentar más huelgas de las que han tenido lugar hasta la fecha.

Confío en la sensibilidad del Grupo Socialista para negociar tanto nuestras enmiendas, como las del resto de la oposición, y podamos sacar adelante una ley que, como he dicho antes, beneficie a la sociedad.

Por todo ello, nuestro Grupo se va a abstener en la votación del veto al proyecto, en la espera de que podamos conseguir los objetivos antes citados.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Sánchez i Llibre.

¿Desea hacer uso de la palabra el portavoz del Grupo Popular. (Pausa.)

¿Por el Grupo Socialista? (Pausa.)

Señorías, pasamos a votar el veto. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Pasamos a la discusión del Capítulo I, enmiendas que comprenden los artículos 1.º a 5.º

Capítulo I
(arts. 1.º a 5.º)

Hemos examinado las enmiendas «in voce» presentadas por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos en un escrito y, según los criterios establecidos en el artículo 115 del Reglamento, de las 21 presentadas, tan sólo siete pueden ser enmarcadas, con una interpretación flexible, en el citado artículo, que se refiere a las enmiendas «in voce» para aunar criterios, modificar, etcétera. Las demás no se pueden admitir como enmiendas «in voce» porque están fuera de dicha interpretación.

Yo iré leyendo, en cada caso, la enmienda «in voce» admitida, lo que no va a ser muy difícil. No sé si sus señorías tienen una copia del texto. Creo que se ha repartido.

La enmienda al artículo 1.º, que es un tema que cae dentro del artículo 115, sí. La del artículo 2.º, solamente el apartado 1, porque los otros dos apartados no tienen la relación que existe en el artículo 115.

Si sus señorías quieren que lo repita o que vaya más despacio, no tengo ningún inconveniente. Repito: al artículo 1.º, sí; al 2.º, solamente el apartado 1; a los artículos 3.º y 4.º, no; al artículo 5.º, sí; al artículo 6.º, sí; al artículo 7.º, sí; al artículo 8.º, no; al artículo 9.º, sí; al artículo 10, sí, y al artículo 11, sí, y todas las demás hasta el final, no.

Tiene la palabra el Senador García Contreras para defender sus enmiendas números 22 y 23 al Capítulo I.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente.

En cuanto a la enmienda número 22, la diferencia con el texto está clara. Mencionamos el Capítulo II de la Ley de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Nosotros creemos que era necesaria una ampliación del ámbito de titularidad.

La enmienda número 23 lo es al artículo 5.º, y es de modificación. Nosotros pretendemos sustituir el texto, porque entendemos que nuestra redacción aclara y mejora lo que se pudiera interpretar como una huelga rotatoria.

Estas son las intenciones que nos llevan a plantear estas dos enmiendas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador García Contreras.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tiene a este artículo las enmiendas números 8, 9 y 10.

Supongo que si defiende las enmiendas «in voce», retirará alguna o algunas, porque no va a defender las dos.

El señor MADARIAGA IZURZA: Las que se complementan no.

El señor PRESIDENTE: Su señoría podría indicarnos cuáles son las que retira al Capítulo I. *(Pausa.)* Puede defenderlas todas, no hay ningún inconveniente; era por abreviar el trámite.

El señor MADARIAGA IZURZA: Retiro la enmienda número 9 —voy a defender la alternativa—; y la enmienda número 10.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra su señoría.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Estoy muy agradecido porque se hayan tomado en consideración las enmiendas «in voce» que he presentado, que, en realidad, son enmiendas de sustitución de los artículos objeto del proyecto de ley.

Entendemos que el artículo 1.º del proyecto debe recoger mejor la aportación del artículo 7 de la Constitución.

En cuanto al artículo 2.º, apartado 1, consideramos que queda mejor regulado el tema de la alteración de las actividades para promover y defender los intereses indicados en el artículo 1.º de esta ley.

En el artículo 5.º consideramos que el texto de la relación de las que se consideran huelgas ilegales, a nuestro juicio está mejor redactado, aparte de que hemos introducido un párrafo en relación con las huelgas abusivas que se pueden producir en las dotaciones y mandos de los buques pesqueros, que se inicien o lleven a efectos mientras el buque se encuentre navegando o fondeando en alta mar.

A este Capítulo, nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Yo me imagino que el grupo que representa la mayoría de la Ponencia va a utilizar un solo turno en contra.

El señor HERRERO MEREDIZ: Señor Presidente, hay 13 enmiendas al Capítulo I —de todos los Grupos—, por lo que quisiéramos utilizar el turno conjuntamente y contestar a las mismas artículo por artículo.

El señor PRESIDENTE: Eso es lo que quería conocer la Presidencia.

Por el Grupo Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Sánchez i Llibre.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, nuestra enmienda número 54 al artículo 2.º tiene por objeto, básicamente, eliminar, dentro del punto 1 de dicho artículo, «la alteración del normal desarrollo del mismo», referido al derecho de huelga, que amparan los términos de la Constitución y de la presente Ley, en cuanto a la cesación total o parcial del trabajo. *(La señora Vicepresidenta, Díaz Vieco, ocupa la Presidencia.)*

Dicha supresión se basa en que hay sentencias del Tribunal Constitucional, concretamente la del 8 de abril de 1981, que establece que para que exista el derecho de huelga tiene que haber, exclusiva e implícitamente, la cesación del trabajo, es decir, la cesación de la relación laboral entre la empresa y el trabajador, lo cual también implica una relación jurídica en el trabajo, en el cual éste queda en suspenso, y también, lógicamente, con la suspensión del derecho al salario, tal como viene especificado en dicho proyecto de ley, en su artículo 19.2.

Entendemos que si mantenemos el texto inicial que ha presentado el Gobierno, se deja un campo muy amplio, una puerta muy abierta, para que cualquier alteración, por pequeña que sea, que se produzca en cualquier centro de trabajo, pueda estar amparada por el derecho de la huelga. Creemos que esto sería muy negativo, y entendemos que sería interesante que aceptaran esta enmienda. También les diría que si no la aceptan, se puede entrar en contradicción con lo que el mismo proyecto de ley regula en su artículo 5.º2.

Respecto al artículo 3.º, tengo que decir que nosotros presentamos la enmienda 55, en la cual se tiene en cuenta la votación secreta para garantizar la capacidad de los propios trabajadores para decidir sobre su participación o no en la huelga, sin que ello suponga un menoscabo de la posibilidad que los sindicatos puedan tener para promoverla y atendiendo a que la huelga es un derecho individual, de ejercicio colectivo.

La enmienda número 56 al artículo 4.º es meramente técnica, en la que pretendemos añadir, a continuación el vocablo «funcionarios», la expresión «y de los trabajadores». Entendemos que la huelga, tal como hemos dicho hoy todos los grupos —y creo que en esto estamos todos de acuerdo—, afecta a todos los trabajadores. Los funcionarios no tienen convenio colectivo, tienen acuerdos o pactos; los trabajadores sí tienen convenio colectivo, y entendemos que quedaría mejor redactado si se incorporara la enmienda técnica que les proponemos.

Respecto a la enmienda número 57, al artículo 5.º, el proyecto de ley remitido por el Gobierno introduce un concepto importante, a nuestro entender, en el sentido de que no se considerará huelga ilegal cuando en los temas relacionados con los convenios colectivos, el objetivo final sea la interpretación de los mismos. A pesar de que hay alguna sentencia que va un poco más allá respecto al tema de los convenios colectivos, entendemos que esto puede ser un motivo de distorsión y quizás de falta de respeto en un momento determinado, de cara a los convenios colectivos. Entendemos que sería

importante no entrar en estas consideraciones, porque también dejaríamos una puerta abierta muy importante, de cara a la promoción de más huelgas, que en estos momentos no tienen demasiado sentido.

Respecto a la parte segunda de nuestra modificación que proponemos en el artículo 5º, nosotros promovemos un texto alternativo en el artículo 5º, punto 2, respecto al tema de las huelgas rotatorias y respecto al tema de los actos abusivos e ilícitos. Básicamente, lo que proponemos es que se considere ilícita o ilegal una huelga, cuando se produzcan graves desorganizaciones dentro del desarrollo de la misma, y cuando, una vez finalizada esta huelga, sea totalmente imposible abrir el centro de trabajo, y también cuando los males causados sean totalmente desproporcionados a los intereses iniciales por los cuales es ejecutó la huelga.

Con esto, doy por defendidas todas las enmiendas al Capítulo I.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias, Senador Sánchez i Llibre.

Por el Grupo Popular, para la defensa de las enmiendas números 33, 34, 35 y 36, tiene la palabra el Senador Galerón de Miguel.

El señor GALERÓN DE MIGUEL: Señora Presidenta, señorías, nuestro Grupo ha presentado, efectivamente, cuatro enmiendas al Capítulo I, de las cuales me voy a detener principalmente en esta fase de Comisión en las números 33 y 36, para dejar para Pleno las enmiendas números 34 y 35, por su capital importancia.

En cuanto a la enmienda número 33 al artículo 1º, nosotros queremos manifestar aquí que esta enmienda tiene un carácter evidentemente técnico, porque pretendemos transcender el sentido enunciativo y descriptivo de la redacción del proyecto, por otro sentido mucho más activo, preciso y contundente, introduciendo el término «ejercer». Es decir, en el caso de este artículo 1º, entendemos, una vez más, que el término debe ser «ejercitará» o «ejercerá» el derecho de huelga.

El texto del proyecto parece más la enunciación de unos objetivos, del objetivo de la ley, en todo caso, que de la manifestación concreta del mandato constitucional, de que se debe ejercitar o ejercer dicho derecho. Y es que la Constitución preconiza el derecho de ejercer o de ejercicio de la huelga, pero, como bien sabemos todos, los derechos se ejercitan o se ejercen, así como también los deberes, mientras que en este artículo pasa muy vagamente este término.

El derecho de huelga es individual, es una libertad pública, cuyo ejercicio hay que garantizar. Por ello, nuestra enmienda ordena el ejercicio del derecho, de acuerdo con las prescripciones de esta ley. Nuestra enmienda contiene, pues, un mandato, que es, ni más ni menos, que el propio mandato del ordenamiento constitucional.

El artículo 1º del proyecto, como muy bien decía nuestro compañero Gabriel Cisneros en el Congreso —y

cito literalmente «es más bien un absoluto vacío, un descriptor de un objetivo, sin referencia a mandato alguno, sin promoción del concepto de coacción legislativa». En ese sentido, cuando debatimos este artículo 1º, uno siente un cierto desconcierto personal, puesto que tenemos que preguntarnos a qué ha obedecido el que el Gobierno haya modificado su propio texto original, eliminando ya en este texto presentado no sólo al Congreso, sino también al Senado, el término «ejercer». Nuestra pregunta es qué ha motivado el cambio del sentido del artículo. Esperamos, pues, una explicación razonable del por qué la eliminación del término «ejercitará» o «ejercerá».

En cuanto al artículo 5º, al que corresponde nuestra enmienda número 36, por la que nosotros modificamos precisamente dicho artículo, entendiendo como ilegales la serie de huelgas que relatamos en nuestras modificación, debo manifestar que, desde el punto de vista técnico y de la mejor expresión de los contenidos, nuestra enmienda no solamente mejora el texto del proyecto y es más comprensible, morfológica y sintácticamente, sino que, sobre todo, amplía el campo legislativo, y en este caso el campo de la legalidad de la huelga, extendiéndolo no solamente a los aspectos que se contemplan en el texto del Gobierno, sino también en cuanto se refiere a la actividad parlamentaria y otros ámbitos, que pudieran ser recogidos en el texto primitivo del Gobierno, pero que en este caso realmente han sido suprimidos.

En nuestra enmienda se concretan con más precisión los supuestos de legalidad, principalmente en los casos de huelgas abusivas, no sólo por el perjuicio que causan o pudieran causar a los empresarios, sino principalmente a la productividad, y, además, por lo que acarrearán a los propios usuarios de los perjuicios que puedan devenir de una huelga ilegal.

En nuestra enmienda de modificación, hemos introducido el término «usuario», porque entendemos que es absolutamente necesario en este artículo 5º, y, además, porque recoge lo que ya es una versión moderna de todas las leyes de huelga del resto de los países europeos, donde hablan, precisamente, del concepto de usuario cuando se refieren al planteamiento de una huelga. Entendemos, por ello, una vez más, que nuestra enmienda es más correcta y comprende las situaciones que se dan en las huelgas de otros países de nuestro europeo, que recogen este tipo de derechos.

En nuestra versión de lo abusivo, como, por ejemplo, en el caso de las huelgas de celo o reglamento, entendemos que también nuestra enmienda modifica perfectamente lo que en el lenguaje y en el texto del proyecto de ley del Gobierno queda de una manera vaga e imprecisa. En este caso, una vez más, diré que son las dos enmiendas que he defendido, y dejamos, como he dicho anteriormente, las otras enmiendas para su debate en Pleno.

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias, Senador Galerón.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Herrero Merediz.

El señor HERRERO MEREDIZ: Quiero manifestar que nos vamos a oponer a las enmiendas presentadas al Capítulo I y vamos a ir analizando, muy sucintamente, artículo por artículo, las razones que motivan nuestra posición.

En cuanto a la nueva redacción al artículo 1º que propone la enmienda número 33 del Grupo Popular, diré que es volver a la primitiva redacción del texto. La razón de esta nueva formulación es que, previamente, el señor Revilla presentó una enmienda en el debate del proyecto de ley en el Congreso, y se consideró que era una formulación más adecuada al texto constitucional; es una definición objetiva, y realmente la única diferencia que hay es que en el texto actual se dice «la presente Ley Orgánica regula el ejercicio del derecho a la huelga», y en la nueva redacción que se propone, que es la antigua, se dice que «se ejercerá». Creemos, por tanto, que el motivo es la enmienda presentada en el Congreso, y no creemos que esté suficientemente motivado aceptar esta nueva propuesta.

En cuanto al artículo 2º, hay dos enmiendas, la número 34, del Grupo Popular, y la número 54, del Grupo de Convergència i Unió.

La formulación del artículo 2º está amparada en el fundamento jurídico número 10 de la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981. En este fundamento jurídico número 10, que es bastante extenso y, por tanto, no voy a dar lectura de él, se prevé que la huelga no sea simplemente la cesación total o parcial del trabajo, sino también irregularidades que no tienen por qué traducirse en la ausencia del trabajador de su puesto de trabajo. Y menciono expresamente el fundamento jurídico número 10. Si se producen excesos, para eso están las previsiones del artículo 5º del mismo proyecto de ley, que distingue ya entre las huelgas abusivas e ilícitas. Por tanto, rechazamos estas dos enmiendas, basadas en esta sentencia del Tribunal Constitucional.

En cuanto al artículo 3º, están: la enmienda número 22, del señor García Contreras y otros, del Grupo Mixto; la enmienda número 35, del Grupo de Convergència i Unió y la enmienda número 55, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, y también las rechazamos, basándonos —vuelvo a insistir en cómo toda nuestra argumentación se funda en la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional— en lo que el artículo 3º, apartado b), del texto se dice: «Las restantes organizaciones sindicales que tengan presencia en el ámbito de la huelga.» El fundamento jurídico número 11 de la tan mencionada sentencia del Tribunal Constitucional, de 8 de abril de 1981, pide este requisito. No dice exactamente «que tengan presencia en el ámbito» sino «con implantación en el ámbito», pero, como ven, es la misma redacción de la jurisprudencia.

Lo que está también muy claro en diversas senten-

cias es que se prohíbe el referéndum previo a la huelga. Ese previo referéndum ha sido declarado explícitamente anticonstitucional en el fundamento jurídico número 15 de la referida sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981.

Por tanto, este es el motivo de rechazar estas enmiendas al artículo 3º.

En cuanto al artículo 4º, existe una enmienda, la número 56, del Grupo de Convergència i Unió. El texto del proyecto dice: «No obstante los convenios colectivos y los Acuerdos y Pactos de los funcionarios...», y la enmienda pretende la inclusión de los términos «y de los trabajadores»; es un problema terminológico, porque para la doctrina los convenios colectivos son de los trabajadores, y los Acuerdos y Pactos son, específicamente, de los funcionarios. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

En cuanto al artículo 5º, donde aparece la distinción entre huelgas ilegales y huelgas rotativas, que pueden ser consideradas como actos abusivos, la posición del texto del proyecto se basa en la tantas veces citada sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, que es básica en la regulación del derecho a la huelga, en el fundamento jurídico número 14 de esta repetida sentencia, y también en criterios reiterados en otras sentencias del Tribunal Constitucional, como la 38/1990.

Insisto, la enmienda número 23, del Senador García Contreras, a este mismo artículo, suprime como ilegales las huelgas del apartado c) de este artículo 5º, que, desde luego, no vamos a aceptar.

Queremos finalmente hacer mención de la enmienda número 9, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, que ha sido presentada al nuevo texto del artículo 5º, y en la que se dice que: «Se considerarán abusivas las huelgas de las dotaciones y mandos de los buques pesqueros, que se inicien o lleven a efecto mientras el buque se encuentre navegando o faenando en alta mar.» Realmente, en la experiencia de la aplicación del derecho laboral no hay ningún caso que se haya producido de huelga en alta mar, porque esto no sería sancionable simplemente por el hecho laboral, sino que podría tener consecuencias muy serias en el derecho marítimo, y, por tanto, no consideramos aceptable esta inclusión.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señorías, ¿algún señor Senador quiere utilizar la réplica? *(Pausa.)* ¿El Senador Madariaga? *(Pausa.)*

El señor MADARIAGA IZURZA: Señor Presidente, quisiera intervenir, no en turno de réplica, sino como aclaración.

El señor PRESIDENTE: Como usted quiera. Tiene la palabra su señoría.

El señor MADARIAGA IZURZA: Lo que quiero decir es que las enmiendas «in voce» que nos han sido acep-

tadas son de supresión de la totalidad del texto de estos artículos del proyecto. Perdón, mejor dicho, de sustitución.

El señor PRESIDENTE: Nos lo está poniendo usted cada vez más difícil.

El señor MADARIAGA IZURZA: No, no; lo digo, por si acaso hay algún error.

El señor PRESIDENTE: Si usted me dice que son de supresión, yo no le acepto las enmiendas «in voce».

El señor MADARIAGA IZURZA: No; son de sustitución, perdón.

El señor PRESIDENTE: Bien. De sustitución; ¿para aunar el texto?

El señor MADARIAGA IZURZA: Exacto. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senador Galerón tiene la palabra.

El señor GALERON DE MIGUEL: Gracias, señor Presidente.

Es únicamente para manifestar que, puesto que hemos dejado para la fase de Pleno las enmiendas con más enjundia, en este caso todo lo que iba a ser la réplica a lo manifestado por el representante del Grupo mayoritario, aprovecharemos para exponerlo también en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿Los señores Portavoces quieren utilizar el turno? (Pausa.) No quieren utilizarlo.

Vamos, pues, a votar el informe de la Ponencia. ¿Sus señorías quieren que se haga la votación de los artículos por separado, o podemos unificarlos en la votación? (Pausa.)

Señores Portavoces, estoy preguntando si tienen algún inconveniente en que se voten conjuntamente los artículos 1.º a 5.º, o quieren votación separada. (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Lobo.

El señor LOBO ASENJO: ¿Estamos votando el texto de la Ponencia o las enmiendas?

El señor PRESIDENTE: El texto de la Ponencia, señoría. (Pausa.)

El señor LOBO ASENJO: Pedimos la votación artículo por artículo.

El señor PRESIDENTE: Bien; artículo por artículo. Muchas gracias.

Sometemos a votación el artículo 1.º, del Capítulo I, conforme al informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, dos; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Sometemos a votación el artículo 2.º del texto del informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Sometemos a votación el artículo 3.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Sometemos a votación el artículo 4.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Sometemos a votación el artículo 5.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Naturalmente, como saben sus señorías, al aprobarse el texto del informe de la Ponencia no hay modificaciones; quedan rechazadas las enmiendas presentadas, y sus señorías tienen siempre el derecho a producir los correspondientes votos particulares en el Pleno.

Entramos en el debate del Capítulo II, que comprende los artículos 6.º al 10, ambos inclusive.

Capítulo II
(arts. 6.º a 10)

El Senador Dorrego González, del Grupo Mixto, tiene unas enmiendas, a título personal, que son las números 1, 2, 3 y 4.

El Senador Dorrego tiene la palabra para su defensa.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Yo señalaría a la Presidencia que este Senador, en nombre del Centro Democrático y Social, tiene presentadas dos enmiendas a este Capítulo, cuatro más, tres de ellas al Capítulo III y una a la Disposición Transitoria, y cuatro al Capítulo siguiente y una a la Disposición Adicional. Por tanto, yo le pediría a la Presidencia la posibilidad de defender todas en este momento, dado que podría haber más unidad en la defensa.

El señor PRESIDENTE: Senador Dorrego, le voy a decir que sí, pero lo que quería indicarle es que son dos, cuatro y una.

Tiene la palabra su señoría.

El señor DORREGO GONZALEZ: Sí, señor Presidente, dos, cuatro y una.

En la votación global en el Congreso, el Centro Democrático y Social votó a favor de la Ley Orgánica de Huelga, lo cual quiere decir que, fundamentalmente, estamos de acuerdo con ella. Sin embargo, nos preocupa el artículo 7.º en algunos aspectos muy limitados del mismo, y concretamente su repercusión en las pequeñas empresas, en empresas de menos de diez trabajadores.

Nosotros consideramos que la presencia de piquetes —por qué no los vamos a llamar así— de información personal directa en una empresa con dos o tres trabajadores sí puede ser intimidatoria. Por tanto, proponemos que, en el caso de empresas con menos de diez trabajadores, se evite en lo posible la información personal directa y se sustituya por una exposición escrita de la convocatoria de huelga y de sus causas.

Algo similar nos ocurre con el punto 3 del artículo 7, que dice: «Durante la huelga los trabajadores que participen en la misma podrán permanecer en los locales de la empresa ejerciendo el derecho de reunión...» Figúrense ustedes que la huelga es en un estanco, con una superficie de siete o quince metros cuadrados y que tiene tres trabajadores; es lógico pensar que es prácticamente imposible que estén allí reunidos. Por tanto, nosotros proponemos que en las pequeñas empresas esto no pueda llevarse a cabo, simplemente porque en empresas de menos de diez trabajadores no hay posibilidad para ello, ya que si van cinco a la huelga y otros dos están trabajando ni unos pueden realizar su actividad ni pueden reunirse los que están en huelga, no existiendo posibilidad alguna de que esto sea eficaz.

Yo creo que estas enmiendas son absolutamente racionales y que, sin desvirtuar el espíritu de las normas que pretenden enmendar, hacen posible que desaparezca una gran preocupación que existe en este sector de la pequeña empresa. Por tanto, yo le rogaría al Grupo Socialista que fuera capaz de reconsiderarlas, ya que no estarían en ningún caso —y esto lo quiero dejar claro— en contra del acuerdo a que han llegado con los sindicatos, porque este acuerdo no está hecho pensando en estas pequeñas, sino en las medianas y grandes empresas, mientras que con las mismas se podría mejorar la Ley.

El segundo grupo de enmiendas que presenta el Centro Democrático y Social están relacionadas con quién debe dar las normas en los servicios mínimos esenciales o en cualquier conflicto que pueda surgir durante la huelga. Y, siguiendo un poco la filosofía política en la que nos inspiramos siempre, nosotros hemos optado porque no sea ni la Autoridad gubernativa ni la Autoridad laboral la que decida en definitiva esos servicios mínimos, sino que sea lo que llamamos una Comisión de Arbitraje y Garantía.

¿Por qué hacemos esto? Porque está íntimamente ligado a nuestra filosofía política. Nosotros creemos que cada vez hay que desarrollar más la sociedad civil, hay que vertebrarla más y tiene que participar cada vez más en la solución de los problemas que tiene planteados

esta sociedad; dejar todas las soluciones en manos del Gobierno-Estado o adoptar soluciones tradicionales nos parece que no es un buen sistema.

Nosotros proponemos que en esa Comisión de Arbitraje y Garantía —que se puede modificar— haya un Magistrado, un representante de la Autoridad laboral, un representante sindical, un representante de la patronal, un representante del Colegio de Abogados, etcétera; en definitiva, una representación importante de la sociedad civil, que nosotros creemos que debe estar representada.

El resto de las enmiendas se presentan para ser concordantes con esta Comisión de Arbitraje y Garantía que nosotros proponemos.

A través de todas las leyes que hemos venido discutiendo y que tienen incidencia en las libertades —llámese «Ley Corcuera» u otras—, y ésta es una ley típica de libertad de los trabajadores para defender sus derechos, el Centro Democrático y Social ha venido insistiendo en que cuanto menos intervenga el Poder Ejecutivo mejor, y que cuanto más intervenga la sociedad mejor, porque será mejor aceptado. Esto no quiere decir quitarle eficacia, no quiere decir que la Comisión de Arbitraje vaya a tener menos posibilidades de actuación que la Autoridad gubernativa o laboral; al revés, creemos que tendrá más autoridad moral para poner unos servicios mínimos más acordes y menos discutidos por los trabajadores que la pura Autoridad laboral o gubernativa.

Finalmente, tenemos una enmienda a la disposición adicional primera, que dice: «La presente Ley no es de aplicación a los miembros de las Fuerzas Armadas, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ni a los Jueces, Magistrados y Fiscales...». Nosotros pensamos que no debe ser de aplicación a las Fuerzas Armadas, pero, siguiendo la filosofía que hemos venido manteniendo, sí a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los Jueces, a los Magistrados y a los Fiscales. No vamos a insistir en sindicación sí, sindicación no, porque esta discusión ya la hemos tenido muchas veces cuando se debatieron la Ley de la Función Pública y la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Nosotros seguimos opinando que deben tener derecho a la huelga como ciudadanos que son y que no deben estar discriminados, por lo que mantenemos nuestra enmienda.

Estas son nuestras enmiendas, que esperemos sean vistas con benevolencia por el Grupo Socialista, dado que consideramos que mejorarían sustancialmente algunas partes del Proyecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Dorrego. Tiene la palabra el Senador García Contreras para defender su enmienda número 24 al Capítulo II.

El señor GARCÍA CONTRERAS: Señor Presidente, la retiramos en este momento.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Para defender las enmiendas de su Grupo Parlamentario, tiene la palabra el señor Madariaga, y le ruego que indique primero si va a retirar alguna.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, vamos a retirar las enmiendas números 11, 12 y 13, y vamos a pasar a defender las enmiendas presentadas «in voce» que han sido admitidas por la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Señor Madariaga, hay una que no.

El señor MADARIAGA IZURZA: Efectivamente, señor Presidente.

En primer lugar, nos referimos a nuestra enmienda «in voce» al artículo 6.º Entendemos que el texto que ya obra en poder de la Mesa recoge mejor el ejercicio del derecho de huelga, y es oportuno hacer constar los elementos influyentes en la calificación jurídica de la legalidad de la huelga y delimitar, dentro de la amplitud del ámbito funcional de la misma, el sector en que se localiza, si así procede.

Nuestra enmienda «in voce» al artículo 7.º sustituye en realidad a nuestras enmiendas anteriormente retiradas, y concretamente en una proponíamos que el punto 3 del artículo 7.º fuese retirado del texto del Proyecto porque considerábamos que la presencia de los trabajadores en huelga dentro del centro de trabajo no garantizaba el derecho al trabajo de los trabajadores que querían permanecer trabajando. No obstante, en esta nueva enmienda «in voce» que hemos presentado sí admitiríamos que el Comité de Huelga tuviese acceso al centro de trabajo durante el período de huelga.

Nuestra enmienda «in voce» al artículo 9.º la defendemos en los propios términos de su justificación.

Queremos justificar la enmienda «in voce» al artículo 10 porque es obligado flexibilizar la dimensión del ámbito económicamente afectado y atribuir la competencia de la designación arbitral en consonancia con la extensión del mismo. Debe proveerse ciudadosamente a la exigencia de imparcialidad de los árbitros y tener en cuenta la posibilidad de que los jueces y magistrados lo sean con absoluta cobertura constitucional.

Es de reiterar la objeción hecha al artículo 9 y la improcedencia de asimilar el laudo pacificador por las mismas razones hechas valer entonces a un convenio colectivo dotado de la eficacia que establece el Título III del Estatuto de los Trabajadores. Razones de paz social aconsejan no hacer un máximo y sí un único del plazo de un año.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El señor Sánchez i Llibre tiene la palabra por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, nuestro Grupo ha presentado siete enmiendas al Capítulo II.

La enmienda número 58, al artículo 6º, pretende ampliar el plazo de preaviso de cinco a ocho días y excluir, lógicamente, los días feriados para ver si con este tiempo prudencial las negociaciones para evitar la huelga son posibles.

La enmienda número 59, también al artículo 6º, es muy importante, ya que en el texto inicial del proyecto de ley se pretende quitar por casos de fuerza mayor el tema de preaviso. El texto del artículo 6 dice: «... de un supuesto de fuerza mayor o estado de necesidad». Desearía saber qué es lo que entiende el Gobierno por estado de necesidad. Creemos que si se mantiene el texto original vamos a dejar la puerta abierta para que, sin necesidad del preaviso, se produzcan huelgas innecesarias.

Respecto a la enmienda número 60, al artículo 7º —al que nos hemos referido la mayoría de los grupos de esta Cámara cuando hemos tomado posición en el veto que ha presentado el Grupo Popular—, nuestro Grupo ha presentado un texto alternativo en el cual, dentro del punto número 1 del artículo 7º, eliminamos toda aquella referencia relativa a los piquetes informativos, pero que realmente se refieran a las labores de extensión de la misma realizados dentro del ámbito de la convocatoria, pues también aquí creemos que hay una laguna de jurisprudencia en saber quién va a ser la autoridad que determine cuáles van a ser las labores de extensión de los convocantes de la huelga. Entendemos que quizá lo vaya a ser la autoridad laboral correspondiente, pero de entrada no hay jurisprudencia al respecto y pensamos que también es dejar una puerta abierta para que se realicen actos incontrolados.

En cuanto al punto número 3 del mismo artículo 7º en el que, según el texto remitido por el Congreso, los trabajadores podrán permanecer en los locales de los centros de trabajo ejerciendo el derecho de reunión, nosotros hemos presentado un texto alternativo en el cual decimos que, una vez iniciada la huelga, los trabajadores que participen en ella habrán de abandonar el centro de trabajo desde el mismo momento en que se inicie dicha huelga. Pero, a continuación, incorporamos otro párrafo en el que no se niega el derecho a reunión, aparte de las dependencias en las que se está trabajando, para no incurrir en temas que están perfectamente legislados dentro de las leyes de la ordenanza laboral.

La enmienda número 61, al artículo 8º, pretende ampliar el plazo de 48 horas a 72 horas para que dictamine la autoridad laboral correspondiente. Se da un plazo de tiempo más razonable para que se puedan decidir temas tan importantes como el del derecho a la huelga.

La enmienda número 62, también es al artículo 8º. La consideramos técnica desde el punto de vista que incorporamos la palabra «trabajadores» a continuación de la palabra «los funcionarios».

La enmienda número 63, al artículo 9º, tiene el mis-

mo sentido global al que se refiere el artículo 9º del proyecto de ley, pero intentamos mejorarla quedando más claro cuáles deben ser los preavisos para la desconvocatoria de las huelgas. También creo que puede ser de interés a efectos estadísticos el que las autoridades correspondientes sepan que una huelga ha sido desconvocada.

La enmienda número 64, al artículo 10, es de vital importancia, tal como he manifestado en nuestra posición en el veto que ha presentado el Grupo Popular. Pretendemos incorporar en el texto del proyecto que ha remitido el Gobierno al Senado: Cuando sea el Gobierno de la nación el órgano competente para decidir un arbitraje, también lo pueda ser el órgano competente de la comunidad autónoma que tenga competencias para ello.

Entendemos que el Senado no deja de ser una Cámara de representación territorial y hemos de defender todavía con más ímpetu, si cabe, nuestras competencias autonómicas. En el caso de las Comunidades que tengan competencia autonómica en el tema laboral pienso que este es un tema importante y que sería trascendente que no pudieran ver laminadas sus competencias. Concretamente, el Gobierno Autónomo de Cataluña ha ejercido la labor de arbitraje en repetidas ocasiones, yo diría que muy brillantemente, en temas tan importantes como el arbitraje de la construcción, por ejemplo, cuando se pretendía hacer una huelga en este sector con motivo de las olimpiadas y también con el cierre de la factoría de SEAT. Apelamos a la sensibilidad del Partido que está en el Gobierno para que acepte esta enmienda concretamente.

Muchas gracias, señor Presidente, he dado por defendidas todas las enmiendas al Capítulo II.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El señor Galerón tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor GALERON DE MIGUEL: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo Parlamentario ha presentado siete enmiendas al capítulo II, desde la número 37 a la número 43, ambas incluidas. En esta fase de Comisión, voy a defender las enmiendas correspondientes a los artículos números 6º y 9º, dejando para la fase de Pleno las correspondientes enmiendas al artículo 7º y al artículo 8º, aunque haremos una cierta mención al artículo 7º.

En cuanto al artículo 6º1, artículo por el que se notifica la convocatoria de huelga, hemos presentado la enmienda número 37, enmienda de supresión del párrafo final, desde «... considerándose como tal, en todo caso, los atentados graves a los derechos fundamentales de los trabajadores constitucionalmente protegidos.»

Nosotros hemos entendido que la incorporación de esta cláusula final parece totalmente innecesaria, por cuanto que los conceptos de fuerza mayor y estado de

necesidad, por su obviedad jurídica, resulta innecesaria su transcripción en este artículo.

Por otra parte, el artículo introduce una discriminación conceptual al referirse a los derechos de los trabajadores como si éstos fueran constitucionalmente distintos de los derechos que corresponden a los trabajadores como ciudadanos «*impliciter*»; es decir, un trabajador no deja de ser un ciudadano y, constitucionalmente, los derechos de los ciudadanos son, en todo caso, derecho de los trabajadores y viceversa.

En este sentido, la Constitución Española entendemos que protege a los españoles, sea cual sea su condición de trabajador o no. Y, en este caso, preguntamos una vez más al Grupo mayoritario por qué esta distinción entre los que trabajan y los que siguen —o han decidido seguir— en una huelga; es decir, por qué esa distinción constitucional una vez más en este artículo.

Por otra parte, la enmienda número 38, que corresponde al artículo 6º2, relativa al espíritu de comunicación de la convocatoria de huelga, es una enmienda de mejora técnica; es decir, lo que nosotros solicitamos es la identificación de los convocantes de la huelga. Y, en este apartado, una vez más se perfecciona y hay coherencia con lo que hemos indicado en el artículo 2º3 y en el artículo 3º2, y con todo el contexto expuesto sobre el ejercicio del derecho de huelga que, aun siendo una expresión colectiva de los trabajadores, es radicalmente una expresión de la voluntad personal, individual, intransferible de todos y cada uno de los trabajadores, como muy bien ha expresado nuestro portavoz en la defensa de nuestro veto, bien sea actuando por sí mismo o bien actuando a través de sus representantes, como en este caso son los sindicatos. Por ello nuestro énfasis en dar relieve a la identificación de los convocantes de la huelga. Esta expresión, que se recoge precisamente en el punto 2.d) del proyecto que actualmente ha traído el Gobierno a esta Cámara, sin embargo, una vez más en este proyecto queda expresada de forma vaga esta identificación, y lo que nosotros decimos en este caso, con mayor rotundidad, es que no quede simplemente como una especie de invocación burocrática o administrativa, sino más bien con un sentido mucho más «*óntico*» —perdónenme la expresión—, mucho más personalizado. Y en este caso es por lo que nosotros enfatizamos una vez más con esta enmienda de modificación este extremo de identificación de los convocantes de la huelga, para que no pase de forma desapercibida o vaga como, a nuestro juicio, así está expresado en el texto que ha traído el Gobierno a esta Cámara.

En cuanto a la enmienda número 39, correspondiente al artículo 6.2.d) referida precisamente al número de componentes en el comité de huelga, nosotros hemos expresado el guarismo 15, como el número máximo de componentes del comité de huelga. Con esta enmienda lo que cuantificamos es el máximo de la representación, es decir, hasta 15 miembros, y lo hacemos sencillamente de acuerdo con la interpretación flexible realizada por

la jurisprudencia a lo largo de los últimos años, sobre todo a partir de 1977.

La enmienda número 43 es una enmienda de modificación al artículo 9.º, relativa a la desconvocatoria de la huelga. Hemos redactado un nuevo artículo sencillamente invocando el artículo 13 del proyecto que presentó el Gobierno a las Cortes, en este caso al Congreso.

Parece obvio que la decisión y acuerdo de la desconvocatoria de una huelga tenga que tener el mismo procedimiento administrativo que el de la propia convocatoria; es decir, si en la convocatoria hemos dicho que debe notificarse la misma al empresario, a la autoridad administrativa, a las organizaciones empresariales o, en todo caso, dicho «sensu lato», a toda la autoridad laboral, entendemos que la desconvocatoria de la huelga hay que realizarla en este mismo sentido a todas las partes que intervienen en la misma. Y esto es oportuno, como también tendremos ocasión de ver en la fase de Pleno, por la sencilla razón de que lo que procuramos es la defensa de los intereses de los trabajadores, los cuales, en un momento determinado puede suceder que no se enteren de que la huelga se ha desconvocado, y eso podría originarles gravísimas situaciones de conflicto entre ellas, por ejemplo, el despido.

Pues bien, señorías, aunque entendiendo una vez más que estas enmiendas por su entidad menor las queremos defender en esta fase de Comisión, voy a hacer una brevísima referencia al artículo 7.º, párrafos 1, 2 y 3, donde entendemos que está realmente el nudo gordiano de este Capítulo II; artículo, una vez más, emblemático.

De nuevo invocamos el concepto de piquete. Ya nuestro portavoz se ha extendido con la amplitud debida en su defensa del veto. Es cierto que quizá por eufemismo, el Gobierno, el Partido mayoritario, no menciona el término, pero el término piquete está precisamente en este artículo.

Entendemos que no se puede atribuir a los piquetes de huelga funciones parapoliciales; y tal como figura en este texto, que una vez más dejaremos su discusión profunda para la fase de Pleno, si realmente no se ejercitara una función parapolicial no tiene sentido lo que se recoge en este artículo, puesto que sería inconstitucional este punto y, si se quiere decir algo distinto, por otra parte también sería superfluo invocar precisamente las funciones que se atribuyen de forma eufemística a los piquetes.

Por ello, nosotros insistimos en que es preciso tutelar la libertad del trabajo, impidiendo la actuación de piquetes violentos y haciendo recaer sobre éstos el peso de la ley. Pero una vez más —y en este caso es una especie de orientación al Grupo mayoritario— profundizaremos en este artículo en la fase de Pleno.

El señor PRESIDENTE: Quiero entender, Senador Galerón, que las restantes enmiendas las da por defendidas en sus propios términos.

El señor GALERON DE MIGUEL: Evidentemente, señor Presidente, proponemos su debate y votación para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra la Senadora Cerdeira.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Señor Presidente, en este momento el Grupo Socialista quisiera presentar dos enmiendas transaccionales al artículo 7.º y, si da su permiso, y antes de pasar a la contestación de cada una de las enmiendas presentadas por los distintos grupos, daría lectura de ellas en este momento.

El señor PRESIDENTE: No solamente tiene que dar lectura, sino que voy a rogar que saquen copias, por lo que voy a interrumpir tres minutos la sesión. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Continuamos, si les parece a los señores portavoces; creo que lo que han recibido no es excesivamente complejo. Si sus señorías quieren leer las enmiendas, pero creo que están suficientemente informados. ¿Alguna objeción? *(Pausa.)* Ninguna.

Continuamos.

Tiene la palabra la Senadora Cerdeira.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Bien, pues si ya está suficientemente explicitado, y tienen todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios estas dos enmiendas al artículo 7.º, empezaremos entonces por las enmiendas al primer artículo correspondiente a este Capítulo, que es el artículo 6.º.

De manera breve, como ya han referido los demás portavoces, puesto que en Pleno ya tendremos ocasión de extendernos más y no reiterar argumentos que necesariamente se volverán a dar incluso en la Cámara Baja, en el Congreso igualmente se habló de lo mismo, me referiré en primer lugar a la enmienda número 58, del Grupo de CiU en la que pide que la antelación mínima en el plazo del preaviso sea de ocho días hábiles. De manera breve quiero contestarle que los días hábiles, como su señoría sabe, no son los mismos en todo el territorio nacional, por tanto, en caso de admitir su enmienda podría producir un grave confusiónismo y creemos que, además, el ampliar de cinco a ocho días quita la perentoriedad que creemos es necesaria en estos casos.

En la enmienda número 59, del mismo Grupo Parlamentario, en la que se pide la supresión dentro del apartado 1 de este artículo 6.º, desde el punto y seguido, es decir el apartado que dice. «El incumplimiento de este plazo de preaviso estará justificado en el caso de que los convocantes acrediten la existencia de un supuesto de fuerza mayor o estado de necesidad» hasta el final del párrafo, decirle que la vamos a rechazar, que esto no está puesto así, como se ha dicho ya en varias ocasiones, por capricho, sino que, precisamente, viene con-

templado en la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981.

El Grupo Popular tiene una enmienda parecida a este mismo inciso del artículo 6.º en la que también pide la supresión de una parte de este inciso, desde «considerándose como tal» hasta los «de los trabajadores constitucionalmente protegidos».

Tengo que decirle que la intención del Grupo Socialista al mantener el texto del Proyecto de ley en este artículo, es, efectivamente, asimilar un atentado grave a los derechos fundamentales de los trabajadores constitucionalmente protegidos, asimilarlos al supuesto de fuerza mayor o de estado de necesidad; es lo que en términos sindicales se conoce como la huelga de respuesta ante una actuación ilegítima por parte del empresario, y esa capacidad de respuesta inmediata, y es voluntad del Grupo Socialista asimilar esto que consideramos atentado grave contra los derechos fundamentales de los trabajadores protegidos por la Constitución, asimilarlos al supuesto de fuerza mayor o de estado de necesidad, que igualmente lo recogía la sentencia del Tribunal Constitucional anteriormente referida.

Al apartado 2 de este artículo se ha presentado la enmienda número 38 del Grupo Popular, en la que propone incluir el extremo de «Identificación de los convocantes de la huelga».

Yo creo, señores del Grupo Popular, que lo que interesa es realmente la identidad de los miembros, la composición del comité de huelga, creemos que eso ya viene suficientemente recogido en el apartado 2 de este mismo artículo y, además, cualquier escrito que presente el comité de huelga, lógicamente, va firmado por alguien que compone el comité de huelga, va el sello del sindicato convocante y, por el propio interés que los trabajadores tienen en darse a conocer como comité de huelga, ya que tienen una protección especial mientras dure esa huelga; creemos que esta enmienda que su señoría propone no es necesaria por las dos razones que he dicho: por el interés de los propios trabajadores, por lo cual el caso que su señoría propone sería más difícil, casi insuperable que se diera y, además, por algo más evidente que es en el apartado 2 de este mismo artículo ya viene contemplada la necesidad de identidad de los miembros del comité de huelga.

En la enmienda número 39, del mismo Grupo Popular, ha hablado su señoría de limitar el número máximo de componentes del comité de huelga a quince. Yo sinceramente creo que eso sería concretar demasiado; según el tipo de huelga, el ámbito que tenga, el comité estará compuesto por un número determinado en cada momento según las necesidades que estimen los propios convocantes de esta huelga, pero, desde luego, lo que sí creemos es que en absoluto es necesaria esa precisión que su señoría hace y, además, esta portavoz no conoce ninguna sentencia limitativa del número de miembros que deben componer ese comité de huelga. Por tanto, el Grupo Socialista, igualmente, va a rechazar esta enmienda.

Al artículo 6.º ya no quedan más enmiendas.

En el artículo 7.º están estas dos enmiendas transaccionales, y tengo que decir, como saben sus señorías, que este artículo ha sido objeto de enmiendas por parte de todos los Grupos parlamentarios. El Grupo Socialista cree recoger con estas dos enmiendas de sustitución al párrafo primero y al párrafo tercero muchas de las inquietudes de los Grupos parlamentarios, especialmente la expuesta por el señor Dorrego, portavoz del CDS, y pedimos la opinión de los Grupos parlamentarios sobre la aceptación de estas enmiendas transaccionales. Creemos que en el apartado 1 del artículo 7.º al modificar «Los convocantes de la huelga y quienes participen en ella podrán de forma pacífica», se especifican las cuestiones que pueden realizar, pero se modifica utilizando «los medios previstos en esta Ley», en vez de la palabra que aparece en el proyecto de ley que habla de los medios conformes con esta Ley. Creemos que el término «previstos en esta ley» precisa más la actuación de los convocantes de la huelga y de los trabajadores que participen en ella, la acotan más y puede dar satisfacción a todos los Grupos parlamentarios y demás entes interesados en el tema.

Al apartado 3 del artículo 7.º, que también ha sido objeto de mucha polémica, ya que se refiere a la permanencia de los trabajadores en huelga en los locales de su empresa, aquí hacemos una precisión aún mayor, porque ahora el texto sería «durante la huelga, los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa», esa es la precisión, «pertenecientes a la plantilla de la empresa que participen en aquella, podrán permanecer en los locales de la misma ejerciendo el derecho de reunión» y el resto ya sigue igual que el texto del proyecto que nos ha llegado del Congreso.

El resto de las enmiendas que hay al artículo 7.º se van a rechazar por parte del Grupo Socialista.

En el artículo 8.º queda una enmienda, la número 3, del Senador Dorrego que tiene relación directa con la otra enmienda que también pervive de este capítulo del mismo Senador al artículo 10. Por tanto, la contestación se la voy a dar conjunta a las dos enmiendas. Usted lo que propone en las dos enmiendas, Senador Dorrego, es sustituir autoridad laboral «y» autoridad gubernativa «por» comisión de arbitraje y garantías.

También de forma breve le voy a decir que desde el punto de vista del Grupo Socialista eso supondría una dejación de la función tutelar que corresponde al Estado y a la autoridad encargada constitucionalmente de tutelar ello. No puede ser que se encargue esta labor tutelar a un comité, a una Comisión formada por abogados, jueces, por muy buena intención, por amplios conocimientos que tuvieran en la materia, porque sería una total dejación de los deberes que la Constitución marca precisamente al Estado y a la autoridad.

A este mismo artículo en su apartado segundo está la enmienda número 61 del Grupo de Convergència i Unió, donde se pretende una ampliación del plazo al que deben someterse las partes caso de que en 48 horas no hayan llegado a un acuerdo sobre la adopción de las

medidas necesarias para el mantenimiento del servicio productivo y los servicios de seguridad de la empresa en la cual se produzca la huelga. Creemos, Senador Sánchez i Llibre, de Convergència i Unió, que el plazo que usted propone, 72 horas, sería de imposible cumplimiento. No daría tiempo ya que tenemos que tener en cuenta que el plazo previsto en el proyecto de ley de preaviso es tan sólo de cinco días. Por tanto, si pusiéramos el plazo de 72 horas en vez de el de 24 que es el que contempla el proyecto de ley, se hurtaría a los propios trabajadores los otros días para llegar al acuerdo previo que también la propia ley marca. Ya incluso si fuera de 48 horas el plazo que su señoría propone sería difícil, puesto que se quitaría el último día, las últimas 24 horas, para que se le comunique a los participantes y a los convocantes de la huelga lo que haya resuelto la autoridad laboral. Pero en el caso concreto que usted propone de 72 horas lo consideramos totalmente imposible porque rebasaría con creces el plazo de cinco días de preaviso.

Hay otra enmienda, la número 62, del mismo Grupo Parlamentario al apartado tercero de este artículo 8, donde reitera una enmienda que ya propuso en el Capítulo I, en el sentido de señalar, en el apartado 3, que dice: «Los Convenios Colectivos y Acuerdos y Pactos de los Funcionarios podrán regular, con carácter general, la prestación de los servicios a que se refiere el número 1 de este artículo». Su señoría lo que pretende es hacer la precisión de incluir: «de los funcionarios y de los trabajadores». Señoría, yo entiendo que queda perfectamente claro que los Convenios Colectivos a quienes se les aplica es a los trabajadores, puesto que los funcionarios son los que tienen los acuerdos y los pactos. No creo que haya ninguna duda, ni doctrinal ni en la práctica ni jurisprudencial, en que los Convenios Colectivos son para los trabajadores. Por tanto, nos parece que añadir el vocablo que su señoría propone sería una redundancia totalmente innecesaria.

Al artículo 9.º hay dos enmiendas, la número 43 del Grupo Popular, donde propone una modificación en el sentido de que la desconvocatoria de una huelga se comunicase por escrito al empresario o autoridad administrativa responsable. Y en la defensa de esta enmienda el portavoz Popular argumentaba, he creído entender, que era por mantener una correlación con los requisitos que debe mantener la comunicación de la convocatoria de huelga.

El Grupo Socialista no comparte en absoluto esa precisión que ha hecho el señor portavoz, y no entiendo por qué la desconvocatoria debe reunir los mismos requisitos que la convocatoria, cuando de lo que creo que tratábamos y por las conversaciones previas que hemos tenido los Grupos parlamentarios al respecto, yo creo que lo que todos queríamos, y los sindicatos, por supuesto, es en caso de desconvocatoria dar el máximo de facilidades para que ésta se produzca y no añadir otros requisitos adicionales que en nada beneficiarían al proyecto. Además, la posible duda que el Senador Galerón ha manifestado sobre que podría producir algu-

nos efectos indeseables para los propios trabajadores en huelga el no estar bien regulados, yo simplemente le tengo que remitir, señoría, al artículo 18 de este mismo proyecto de ley, donde vienen perfectamente regulados los efectos de la desconvocatoria de una huelga respecto de los trabajadores participantes en ella. Creo que esa duda que su señoría tiene ahí, si lee atentamente el artículo 18, podrá quedar resuelta.

Al artículo 10 queda la enmienda del Grupo de Convergència i Unió, número 64, en el sentido de adicionar, en el apartado 1, cuando en el desarrollo concurren circunstancias excepcionales de las que se deriven perjuicios especialmente graves a la economía nacional, el Gobierno de la Nación —y ahí es en donde su señoría quiere incluir— o el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá acordar...

Señoría, ya sabe usted que el portavoz Socialista en el Congreso le hizo una oferta, si se puede llamar de esta manera, de una enmienda transaccional a su Grupo en la Cámara Baja.

Hemos estado reflexionando seriamente sobre esta enmienda que su señoría propone y le tengo que decir que nos ha planteado alguna duda sobre su conveniencia de aceptarla o no. Lo que estoy en condiciones de decirle es que en este momento la rechazamos para que no se incluya en el informe correspondiente de la Comisión, pero que queda abierta la posibilidad de que en su trámite en el Pleno de la Cámara le sea admitida por el Grupo Socialista y, por tanto, votada favorablemente en estos mismos términos que su señoría ha expresado o en una enmienda transaccional que entonces en el momento oportuno presentaría el portavoz del Grupo Socialista.

A las enmiendas presentadas «in voce» por el portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, no tengo más remedio que decirle que contestaré suficientemente a cada una de las enmiendas presentadas en el trámite plenario, puesto que por la prontitud con que su señoría las ha presentado sinceramente no estoy en condiciones porque puedo equivocarme de alguno de los números de las enmiendas correspondientes a los artículos, y para el Pleno será respondido puntualmente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

¿Alguien quiere el turno de réplica? (Pausa.) El Senador Dorrego y el Senador Galerón.

El Senador Dorrego tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero decirle a la Senadora portavoz del Grupo Socialista que aceptamos las transaccionales que nos ha propuesto al artículo 7.º, que creemos que para la pequeña empresa de menos de diez trabajadores modifica sustancialmente el artículo.

También quiero decirle que el resto de las enmiendas que están en relación con otras dos que luego me

contestará el Senador Galán probablemente, pues que no es hacer dejación de las funciones el Gobierno.

Cuando dice la Constitución que el Estado tutelaré, no quiere decir que la tutela tenga que ser siempre a través del Ejecutivo. La tutela se puede hacer por órganos intermedios, emanados de las Cortes Generales que, en definitiva, son la representación del pueblo. Por tanto no es razón para oponerse a ellas. Yo entiendo que lo de la Comisión de Garantías y Arbitraje no les guste. Efectivamente, es un concepto de vertebración de la sociedad intermedia civil que cuesta trabajo aceptar, que algo van aceptando ustedes en los últimos tiempos, pero generalmente poco, y que yo comprendo que les cueste trabajo, pero que es una forma de garantía tan eficaz como la que puede hacer una tutela de un Gobernador Civil o de un Delegado de Trabajo. De todas maneras, la tutela puede ser tan efectiva y posiblemente más real.

Por tanto, las mantenemos para el Pleno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

El Senador Galerón tiene la palabra.

El señor GALERÓN DE MIGUEL: Gracias, señor Presidente.

El turno de réplica lo voy a utilizar exclusivamente para hacer una reflexión con relación a las dos enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista, en concreto al artículo 7.º1 y al artículo 7.º3, y analizando con la premura que ciertamente podemos analizar, puesto que hemos tenido conocimiento de dichas enmiendas en este mismo momento, los términos empleados en dichas transaccionales y que sustituyen, en todo caso en el 7.º1, el término «conformes a la ley», o «medios conformes a la ley» por el término «previstos», yo únicamente quiero indicarle que a mí me parece una discriminación bizantina, puesto que aquello que es conforme a la ley es que de alguna forma está previsto en la ley.

Es decir, que el término en sí mismo no añade absolutamente nada. Entiendo que es pura semántica y que la pobreza de este artículo queda lo mismo con la transaccional que sin dicha transaccional. En todo caso, una vez más tendremos tiempo de argumentar ciertamente a dichas enmiendas transaccionales, que es una lectura a bote pronto, aunque evidentemente puedo pecar de superficialidad.

La redacción del artículo 7.º1 me parece pura semántica, no añade nada, no hay ningún concepto que sea ciertamente interesante reseñar en cuanto a ese término.

Sobre la transaccional relacionada con el artículo 7.º3 que dice «pertenecientes a la plantilla de la empresa», que es lo único que ha cambiado, de repente se me antoja pensar en voz alta lo siguiente: ¿Pensaba el Grupo Socialista, el Grupo mayoritario, que puede permanecer en la empresa otro tipo de trabajadores distintos a la empresa? Creo que esto es una especie de efluvio,

de un subconsciente extraño que había en ustedes a la hora de presentar esta enmienda transaccional. No puedo entender dicha transaccional porque, como dicen en mi barrio, en mi pueblo, en la retranca de lo que se decía anteriormente ustedes estaban pensando en otra cosa muy distinta.

Esta enmienda transaccional resulta absolutamente innecesaria porque se entendía. Nosotros no necesitábamos que nos explicaran esto. Ya entendíamos que tenían que ser los trabajadores pertenecientes a la empresa, pero aún así no resuelve ningún problema, porque ese artículo sigue tan mal redactado como estaba en el propio proyecto. Como dicen en mi tierra, para este caballo no necesitamos semejantes albardas o alforjas, como quieran decir sus señorías.

En todo caso, y lo digo en tono de humor, creo que para esto no hace falta estrujarse el cerebelo o como también se decía en la vieja Escolástica esto es un puro «flautus vocis» que no dice nada, aunque en último término queda muy bien que el Grupo Parlamentario Socialista haya traído una transaccional. Pero cuando analicen ustedes en profundidad los términos empleados estoy seguro de que al final van a ver que aquí no se dice nada nuevo.

Por otra parte, su señoría ha dicho, y me baso en sus propias palabras, posiblemente lo he entendido mal, lo veré en la transcripción, que han recogido las inquietudes del señor Dorrego. Me parece muy bien que al presentar esta transaccional recojan las inquietudes del señor Dorrego. Pero mi pregunta es: ¿Por qué no recogen las inquietudes de la sociedad, referidas precisamente a la vacuidad de este artículo? Eso es lo que no entiendo. Perdónenme la expresión, recojan el grito de la sociedad en contra de la redacción de este artículo y, también, recojan lo que propone el Senador Dorrego, pero punto. Hay cosas mucho más importantes, pues la sociedad en este momento se rebela contra la redacción del artículo séptimo. Esta ha sido una primera lectura, y así lo dejo, puesto que tendremos tiempo de debatir en su momento el resto de las matizaciones al artículo 6.º y al artículo 9.º

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la Senadora Cerdeira.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Muchas gracias, señor Presidente.

De manera muy breve voy a decir que el Grupo Socialista entiende que sí hay una diferencia importante y que no es una pura cuestión semántica la variación que se ha hecho en el apartado 1 del artículo 7.º. Por tanto, no creo que esto haya sido una discusión bizantina.

Le he dicho que el término previsto acota mucho mejor el concepto que tratábamos de definir o de exponer en este artículo. Además, no entiendo cómo el portavoz del Grupo Popular en este momento dice que este cambio no tiene mayor importancia cuando hace poco su propio portavoz en el turno de defensa de su

veto ha recalcado la importancia de nombrar o no algunos términos precisos que estaban excluidos del texto de esta ley. Ambos casos son parecidos, pero la postura del Grupo Popular es totalmente diferente en uno y en otro. En fin, como su señoría dice, en el Pleno tendremos ocasión de debatirlo más ampliamente.

En el apartado 3.º del artículo 7.º se incluye la frase «pertenecientes a la plantilla de la empresa». Pues bien, tengo que decirle que el Grupo Socialista siempre ha tenido muy claro esto; el Grupo Socialista, los sindicatos mayoritarios, incluso algún otro Grupo parlamentario y así se ha dicho repetidas veces en reiteradas ocasiones en la Cámara Baja, en el Congreso de los Diputados, en declaraciones a la prensa por muchas personas implicadas en la tramitación parlamentaria de este proyecto de ley. Quien no lo había entendido en absoluto era su Grupo. Por eso, creemos que es necesario plasmarlo de esta manera, porque ustedes sí han intentado crear una duda en la sociedad respecto de este artículo. Y precisamente para que no quede ninguna duda de cuál era el acuerdo al que el Grupo Parlamentario Socialista había llegado con los sindicatos es por lo que hemos ofrecido esta enmienda transaccional. Desde luego creemos que no es nada de retranca si ustedes dicen que les resulta innecesaria. Solamente le voy a recomendar que en este fin de semana, si usted tiene tiempo, me permita ese consejo, se repase usted los «Diarios de Sesiones» del Congreso de los Diputados donde verá cómo sus compañeros de Grupo sí parece que necesitaban que se les explicara esto con muchísima claridad.

No nos asombra que a su Grupo no le parezca bien, pero espero que a la mayoría de la Cámara y de la sociedad sí le va a parecer bien cómo va a quedar redactado este artículo y la aplicación práctica que va a tener en el momento en que salga aprobado por esta Cámara, porque este proyecto de ley, con estas mejoras y las que pudieran recogerse en el momento del Pleno sí recoge las inquietudes de la mayoría de la sociedad española, al menos a la que nosotros representamos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Turno de portavoces. ¿Señores portavoces que desean intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador García Contreras.

El señor GARCÍA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, voy a dejar clara nuestra postura en relación al Capítulo II. Al mismo, nosotros hemos presentado solamente una enmienda que no tenía sentido, hay que decirlo, y por eso la retiramos. En el Pleno, y en función de cuál sea nuestra posición, votaremos a favor o en contra de todas y cada una de las enmiendas para no alargar mi intervención en este momento.

Solamente voy a referirme a las dos enmiendas que ha presentado el Grupo Socialista y que ha transaccionado con el compañero Dorrego del Grupo Mixto. La

primera de las enmiendas, la referida al artículo 7.º, punto 1, la Senadora interviniente ha dicho que en la ley acota mejor el término esta transaccional. Yo diría más, yo diría que lo acota y lo recorta, y el que no quiera verlo que no lo haga. Una cosa es que esté conforme con la ley, y habrá doscientas mil cosas fuera de esta ley que estén de acuerdo con la ley que se podrían utilizar y habrá aquí en esta ley cinco cosas solamente que serán las que se podrán utilizar. Entonces, podríamos decir que acorta y recorta.

El Grupo Popular no va a estar de acuerdo con este punto 7.º hasta que no se quiten las referencias a la propagación de la huelga por parte de los trabajadores y de los sindicatos. Pero clarísimamente este punto acorta y recorta. A nosotros no nos gusta, pero la vamos a aceptar.

La enmienda al artículo 7.º, punto 3, nosotros hemos tenido siempre claro quiénes son los que tienen que estar dentro de las empresas, no necesitábamos aclaración. Nosotros lo tenemos clarísimo porque entre otras cosas el que ha sido cocinero y luego fraile bien sabe lo que pasa en la cocina. El que ha estado veinte o treinta años en una empresa con representatividad sindical, lógicamente saben quiénes son los que pueden estar dentro de una empresa cuando hay un conflicto de cualquier naturaleza; y son los trabajadores pertenecientes a la plantilla; ya se guardaría el resto de los trabajadores de entrar a un sitio que no es de su propiedad si no tiene permiso para poder pisarlo.

En consecuencia, la verdad es que lo teníamos claro.

De todas formas, y para tranquilizar a la sociedad ya que, efectivamente, ha habido voces que se han encargado de intranquilizarla, me parece muy bien y la vamos a aceptar. (Rumores.)

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Les ruego que guarden un poco de silencio.

Tiene la palabra el Senador Madariaga.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Quería fijar nuestra posición ante las enmiendas transaccionales que ha presentado el Grupo Socialista.

La verdad es que ninguna de ellas nos dicen gran cosa. Por eso no las vamos a aceptar.

En cuanto a la enmienda al artículo 7.º3, nuestro problema no está en que los trabajadores pertenecientes a la plantilla permanezcan dentro del centro de trabajo, sino en que no debe permanecer en el centro de trabajo nadie que esté en huelga excepto el comité de empresa y que estas personas se reúnan fuera del centro de trabajo.

Este Senador, que ha sufrido cárcel por ir a la huelga —y no lo digo por presumir—, también ha sufrido las culebras y los piquetes coactivos, no los informativos. La forma de evitar estos piquetes coactivos es que estas personas se reúnan fuera del centro de trabajo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Madariaga. Tiene la palabra el Senador Sánchez i Llibre.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo diría que algo hemos ganado, porque el hecho de que el Grupo Socialista presente de entrada dos enmiendas al polémico artículo 7.º ya es algo bueno. Lo importante sería que estas enmiendas transaccionales prosperaran con otras enmiendas que a su vez presentarían en el Pleno. Me explicaré.

Respecto al punto número 1 del artículo 7.º, entendemos que, aparte de que probablemente restringe la actuación de las labores de extensión, tal como ha dicho el Senador de Izquierda Unida, y quizá tenga razón en este aspecto, seguimos sin saber quién analiza, quién examina, quién dicta o cuáles van a ser las labores de extensión de los convocantes de la huelga. Por tanto, y a pesar de que ya es bueno que haya habido una cierta sensibilidad por parte de ustedes al presentar esta enmienda, no vamos a aceptarla.

Respecto del punto número 3 del artículo 7.º, tengo que decir que algo hemos ganado también. Quizá en el proyecto inicial se decía que entre los participantes de la huelga podían estar los trabajadores de la empresa y los que no pertenecían a ella, en este texto queda muy claro que sólo pueden estar los trabajadores de la empresa.

De todas maneras, yo les invitaría —hablando de reflexiones— a que reflexionaran este fin de semana respecto de la enmienda que hemos presentado al artículo 7.º, en la que quedan muy claras dos cosas: por una parte, que una vez iniciada la huelga los trabajadores que participen en ella habrán de abandonar el centro de trabajo desde el mismo momento en que se inicie. Por otra parte, y a continuación, tampoco queremos que se prohíba que los trabajadores puedan reunirse en el centro de trabajo, siempre que no se impida el acceso al mismo ni que puedan trabajar al resto de trabajadores que no quieran secundar la huelga.

Por eso les pido su reflexión. Sería interesante que lo pensarán para que se pudiera volver a transaccionar una enmienda que pudiera acercarse a nuestra propuesta.

También quiero abraderar al Grupo Socialista su sensibilidad, así como decirles que contamos con la promesa —entre comillas— de que podrán aceptar nuestra enmienda número 64 al artículo 10.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Desea hacer uso de la palabra el representante del Grupo Popular? (Pausa.)

Por el Grupo Socialista tiene la palabra la Senadora Cerdeira.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Señor Presidente, voy a ser muy breve.

Quiero decirle al Portavoz del Grupo de Senadores

Nacionalistas Vascos que lo que viene en el proyecto de ley que estamos debatiendo respecto del derecho de reunión es exclusivamente la interpretación jurisprudencial de la Ley Reguladora del Derecho de Reunión. Por tanto, sería necesario modificar esa Ley para que fuera posible lo que su señoría dice. Esa es la interpretación jurisprudencial que se ha hecho de este derecho de reunión.

Quiero decirle al Portavoz del Grupo de Convergencia i Unió que la enmienda que plantean al artículo 7.º nos parece totalmente contradictoria. Por tanto, no tenemos que reflexionar más sobre esa enmienda. La vamos a rechazar porque crea un gran confusionismo en la propia redacción cuando dice que los trabajadores tiene que abandonar en primer lugar el centro de trabajo. Si después no pueden volver a entrar, sinceramente no entendemos la regulación que su Grupo propone. Desde ahora le digo que simplemente vamos a rechazar dicha enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señorías, vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar, vamos a votar el artículo 6.º según el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación dio, el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pregunto a la mayoría de los ponentes si van a aceptar las dos enmiendas «in voce» a incorporar al informe de la Ponencia. (Pausa.)

Veo que la mayoría de la Ponencia lo acepta.

Vamos a proceder a votar las dos enmiendas «in voce» a fin de incorporarlas al informe de la Ponencia. Después votaremos el artículo completo.

Votamos la primera enmienda «in voce» al apartado 1 del artículo 7.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos la segunda enmienda «in voce» al apartado número 3 del mismo artículo. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos el artículo 7.º en su conjunto con estas dos enmienda «in voce» incorporadas. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º

Pasamos a votar el artículo 8.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo 9.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo 10. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra 10.

Capítulo III
(arts. 11 a 17)

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Entramos a debatir el Capítulo III, que comprende los artículos 11 a 17 ambos inclusive.

El Senador Dorrego ya defendió su enmienda.

Tiene la palabra el Senador García Contreras para defender sus enmiendas números 25, 26 y 27. (La señora Vicepresidenta, Díaz Vieco, ocupa la Presidencia.)

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Las tres enmiendas que presentamos a este Capítulo están referidas a los artículos 13, 14 y 17.

Empezando por la primera, en esa constitución de «mediación» por «garantía» nos estamos refiriendo a la redacción que proponemos en nuestra enmienda número 27 al artículo 17.

En cuanto a la enmienda número 26 al artículo 14.2, ustedes dan en su redacción a la comisión de mediación el papel de informar, pero con nuestra enmienda nosotros le damos a la comisión la garantía y la capacidad de poder ejecutar. En consecuencia, ésta es una enmienda que creemos que da más garantía a lo que podría ser la neutralidad de actuación por parte de una comisión en la huelga.

La enmienda número 27 es de modificación del artículo 17. En ella definimos la comisión de garantía como garante del ejercicio del derecho de huelga. Además, en la misma concretamos la forma de elección de sus miembros y las competencias que deben desarrollar así como los mínimos normativos de su funcionamiento. Al igual que en el caso anterior, creemos que esta comisión es más neutral a la hora de la actuación, que lo que se propone en el texto del Gobierno.

Muchas gracias.

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias, Senador García Contreras.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Madariaga.

Su señoría ha presentado una enmienda al artículo 11 y nos gustaría que nos dijera si mantiene el resto.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Efectivamente, tenemos una enmienda, la número 14, al artículo 11, que vamos a retirar.

Paso a defender la enmienda admitida a trámite a este mismo artículo. Entendemos que el texto de nuestra enmienda contiene de mejor manera la naturaleza de los servicios esenciales de la comunidad, porque el sistema de listado que se enumera en el apartado 2 del artículo 11 siempre produce elementos de incertidumbre cuando se regulan materias dinámicas. Por ello, creemos que se resolvería mejor la definición de los servicios esenciales de la comunidad con la definición genérica que proponemos en nuestra enmienda.

También tenemos presentadas las enmiendas números 15, 16 y 17. Creemos que con las números 15 y 16 quedaría mejor regulado el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. En cuanto a la enmienda número 17, al artículo 16, pedimos la supresión del texto desde «Si se mantuviese...», hasta el final, ya que tratamos de evitar la excesiva discrecionalidad del precepto.

Muchas gracias.

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias, Senador Madariaga.

Para la defensa de las enmiendas números 65 y 66, del Grupo de Convergencia i Unió, tiene la palabra el Senador Sánchez i Llibre.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señorías, nuestro Grupo ha presentado dos enmiendas, las números 65 y 66, al artículo 11, del Capítulo III. En cuanto a la enmienda número 65, queremos que en el apartado 2 del artículo 11 se incorpore la expresión «como mínimo», con el objeto de no dejar cerrada esta lista que está pactada entre los sindicatos y la Administración, dejando de lado las negociaciones que se hubieran podido mantener con los sectores económicos y empresariales.

Con la enmienda número 66 proponemos la modificación del apartado 3 del artículo 11. El texto inicial del proyecto de ley prácticamente establece la capacidad de apertura de dicha lista, en caso de que no haya acuerdo, al texto pactado previamente entre los sindicatos y el Gobierno, y con nuestra enmienda pretendemos que, en caso de que no exista dicho acuerdo, sea la autoridad gubernativa la que pueda proceder a dicha apertura.

Con esto, damos por defendidas nuestras enmiendas al Capítulo III.

Muchas gracias.

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias, Senador Sánchez i Llibre.

Por el Grupo Popular, y para la defensa de las enmiendas números 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, tiene la palabra el Senador Lobo.

El señor LOBO ASENJO: Gracias, señora Presidenta.

De acuerdo con la brevedad que nos hemos impuesto y propuesto, voy a defender las enmiendas de mi Grupo al Capítulo III, que tiene una gran importancia en el contexto del proyecto de ley.

El artículo 11 —que, por cierto, cierra el catálogo de servicios esenciales—, al numerar los mismos, incluye en su apartado 10 como servicio esencial a la comunidad los servicios informativos de radio y televisión públicas. Desde nuestro punto de vista —y de ahí nuestra enmienda número 45—, este objetivo debe suprimirse, pues entendemos que si lo que se pretende es que la información sea considerada servicio esencial, no se debe hacer la distinción que se efectúa en el proyecto entre medios informativos públicos y privados.

En cuanto a nuestra enmienda número 44, al punto 3 del mismo artículo, proponemos que sea suprimida la totalidad del punto, ya que consideramos que con ello se puede introducir una deslegalización de la ley objeto de este debate, al especificar que cualquiera de las partes —Administración y sindicatos— pueden iniciar el procedimiento para la inclusión de algún nuevo servicio esencial en el catálogo del número anterior. A nuestro juicio, incurrir en esto sería suponer que, en esta materia, el papel de las Cámaras, expresión de la soberanía popular, y titular excluyente del Poder Legislativo, pudiera quedar relegado. Por tanto, creemos que estas inclusiones suponen una reforma de la ley y que el Poder Legislativo no puede hacer una dejación en favor de una negociación entre partes. Por todo ello, pedimos que se suprima este párrafo.

La enmienda número 46, afecta a los artículos 12 y 13 de la ley. Lo primero que debemos decir con respecto a los mismos es que quizá no estén correctamente ubicados, es decir, que debería de estar en primer lugar el artículo 13, y después el 12, ya que parece lógico pensar que debería ser previa la adopción de acuerdos al régimen jurídico de éstos, es decir, la determinación de los plazos, los convocantes, la convocatoria, etcétera.

Con respecto al artículo 13, en su punto 2 se determina quiénes han de ser parte en la negociación. Hemos de insistir una vez más en que esta negociación debe ser tripartita, es decir, que los sindicatos afectados del sector, los empresarios prestadores del servicio con representación en este sector y la Administración pública competente para ejercer su tutela, deben ser las partes. No entendemos esta marginación que, por otra parte, es contradictoria con las disposiciones transitorias de esta misma ley y nos parece absurdo y gratuito que los titulares de las empresas públicas o privadas no sean parte en la negociación de estos acuerdos.

Introducimos una enmienda de modificación al artículo 14, la número 47, que está redactada en coherencia con la anterior, en la que se establecen algunas modificaciones. Así, proponemos que el plazo para la adopción de acuerdos estables debe ser ampliado, en lugar del de doce meses que señala el proyecto de ley, a los 18 meses, ya que consideramos fundamental que se agote el máximo tiempo posible para que se puedan

adoptar estos acuerdos estables que tan fundamentales son desde nuestro punto de vista.

En cuanto al artículo 15, pedimos su supresión con nuestra enmienda número 48, por entender que los acuerdos a que hacen referencia los artículos 12 y 13 deben adoptarse de forma exhaustiva y detallada y con una clara vocación de estabilidad. Por tanto, creemos que no es necesario el artículo 15, que no supondría más que volver a reabrir, en caliente —como dice mi compañera en el Congreso, Celia Villalobos—, un debate que tuvo la virtualidad de llegar en frío a los acuerdos, tal como exige el artículo 13.

Por lo que se refiere a la enmienda número 49, de modificación, por coherencia con el resto de las presentadas al Capítulo III, damos una nueva redacción al artículo 16, ya que con ello creemos que quedaría plenamente garantizado que es huelga ilegal el incumplimiento de los servicios, reforzando, por otra parte, con la nueva redacción que proponemos, el artículo 5 del proyecto.

En relación con el artículo 17, si bien es cierto que coincidimos con el Grupo de la mayoría en considerar necesaria una comisión de mediación, no es menos cierto que nuestra discrepancia es radical en la forma de constituir la y en la determinación de los plazos de sus actuaciones. Por ello, presentamos la enmienda número 50, que modifica el texto en la dirección que acabo de apuntar.

Muchas gracias.

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias, Senador Lobo.

Para un turno en contra, tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALAN PEREZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Intervendré con brevedad, dada la altura que estamos del debate.

A mí me parece, como ha dicho el Senador Lobo, que el Capítulo III, que es el que establece las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, es el Capítulo vertebral de la ley, es decir, los restantes cuatro capítulos suponen la regulación actual del derecho de huelga, perfeccionado con la incorporación de teorías y líneas jurisprudenciales, pero no hubiera sido por ninguna de las razones reguladas en esos capítulos por los que hubiera sido necesaria, como lo ha sido, la regulación de esta ley. Es el equilibrio entre los derechos fundamentales de los ciudadanos que se prestan en esos servicios esenciales de la comunidad y el derecho de huelga que está previsto en el 28.2, lo que hace necesaria, ineludible, solicitada por una fuerte demanda social esta regulación que hoy abordamos.

En este capítulo III es donde se han incorporado mayores novedades en relación con la formulación inicial del Gobierno, como consecuencia de las enmiendas socialistas pactadas en su día con las centrales sindicales mayoritarias. Es cierto que en el proyecto original

la determinación para la fijación de esos servicios mínimos se podía hacer bien por acuerdos estables entre los empresarios y los sindicatos o bien, si los sindicatos o cualquiera de las partes no llegaban a esos acuerdos, mediante pactos o normas de autorregulación sindical.

En ambos casos, acuerdos o normas o códigos de autorregulación, se exigía la aprobación posterior de la autoridad gubernativa, es decir, había dos fases: una la de negociación de los acuerdos estables y, otra, la de aplicación de esos acuerdos, y era posible en ese texto inicial que los sindicatos pudieran, no llegando a acuerdos con los empresarios responsables de esos servicios y presentando sus códigos de autorregulación, marginar claramente al sector empresarial de la regulación de estos acuerdos.

En el proyecto aprobado por el Gobierno se mantiene la distinción entre los acuerdos en frío y los procedimientos concretos de aplicación de esos acuerdos al caso específico de la huelga planteada en un sector de actividad. Pero a mí me parece que como novedad fundamental e importante hay un cambio de criterio de lista abierta del texto original por un criterio de lista cerrada, más amplia, es cierto, donde se han incorporado sectores de actividad importantes.

Nosotros creemos que debe mantenerse. Nos parece insuficiente la postura del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos de referirse exclusivamente a los derechos y libertades constitucionalmente protegidos y me alegra ver que su enmienda «in voce» ha ampliado el ámbito de esos derechos respecto de su enmienda inicial, pero creemos que esta referencia genérica a los derechos protegidos es insuficiente y que es importante la explicitación de los sectores concretos de actividad a través de los cuales se prestan esos servicios que son fundamentales y esenciales. Pensamos que la lista es adecuada, porque puede aparecer un nuevo factor. Por ejemplo, a lo mejor hace 10 años no hubiéramos metido la protección del medio ambiente, pero hoy sí. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Si hay nuevos sectores que aparecen y que atienden un derecho fundamental del ciudadano, cabe la posibilidad, mediante ese acuerdo «inter partes» al que se refiere el artículo 3.º, de incorporarlo al listado sin que eso suponga dejación alguna de la soberanía del Parlamento. El Parlamento lo que hace es un fenómeno de deslegalización concreta mediante ese acuerdo y nos parece insuficiente que la iniciativa de una de las dos partes permita que la autoridad gubernativa decida, como prevé la enmienda número 66 del Grupo de Convergencia i Unió.

Creemos que la inicial posición sindical de una comisión de garantía como fórmula para resolver los desacuerdos se elude manteniendo el criterio que tenía el texto del Gobierno de que la última palabra la tiene la autoridad gubernativa, que es el último responsable ante los ciudadanos de la tutela de sus derechos. Pero se incorpora una comisión de mediación con contenidos diferenciados a los que propone Izquierda Unida

en su enmienda, que, a mi juicio, cumple unas funciones importantísimas que están en el artículo 17: en primer lugar, mediar en las discrepancias que surjan en los acuerdos, y esas discrepancias pueden ser porque lo que es el acuerdo entre la Administración Pública responsable del servicio y los sindicatos no sea aceptable por los empresarios; éstos pueden, en ese caso, solicitar la intervención de la comisión de mediación y ésta puede buscar una solución correcta. En segundo lugar, en el supuesto de que el acuerdo no se produzca, hay un informe preceptivo de esta comisión antes de que por la autoridad gubernativa se dicte la norma sustitutoria del acuerdo y, por último, hay informe de la comisión de mediación para incluir una nueva actividad o sector en esta lista, que yo he dicho que es cerrada, pero no bloqueada, es decir, que puede abrirse por acuerdo de las partes con informe de la comisión, que a mí me parece que es otro acierto de la ley.

Por tanto, aparece en el texto de este Capítulo III la Comisión de Mediación, formada por expertos, designada por el Gobierno, no por el Parlamento, y ahí no coincidimos con el Grupo Popular, y no con carácter temporal, sino permanente, que es otra diferencia con el Grupo Popular. Pero sí hay que resaltar que en este Capítulo III, que, a mi juicio, es el más novedoso del proyecto, hay grandes coincidencias en casi todos los grupos sobre el mecanismo de negociación de los acuerdos estables, y resalto que la representación empresarial, si hay empresas privadas que prestan esos servicios esenciales, no está excluida. Ellos están presentes y si el acuerdo entre la Administración Pública responsable y los sindicatos no les convence, pueden intervenir, pueden, si están de acuerdo, firmar el acuerdo y, por consiguiente, hay una presencia, aunque no en el mismo plano, porque estamos regulando el derecho de huelga de los trabajadores, que es un derecho fundamental, y poniéndolo en equilibrio con otros derechos fundamentales. Los empresarios aquí defienden intereses privados, no derechos fundamentales y, por tanto, su posición no puede ser equilibrada con la de los sindicatos.

Todos los grupos estamos de acuerdo en cuanto a la naturaleza y las funciones de la comisión de mediación, aunque haya diferencias, por ejemplo, en la forma de nombramiento o en la duración de su ejercicio. También hay alguna con Izquierda Unida y el Grupo Mixto en cuanto a la composición y con la enmienda del Senador Dorrego. Yo creo que también hay un acuerdo generalizado entre todos los grupos en que, a falta de acuerdo «inter partes» la última palabra la tiene la autoridad gubernativa.

A mí me parece que en la regulación actual el equilibrio está perfectamente conseguido. El artículo 13 regula específicamente el procedimiento de negociación de los acuerdos estables o específicos y el 14 el de las normas sustitutorias.

El contenido mínimo de esos acuerdos específicos se ha precisado con la necesidad de una referencia a procedimientos de solución de conflicto, entre los que tie-

nen que estar el arbitraje obligatorio, y entre estas fórmulas de arbitraje, el arbitraje de la autoridad laboral, lo que puesto en relación con el artículo 15.3 deja absolutamente claro que no puede haber soluciones de bloqueo en la negociación concreta.

No estamos de acuerdo, Senador Lobo, con el Grupo Popular en que regular al detalle los acuerdos estables en el artículo 13 hace innecesario el artículo 15. Siempre habrá que decir qué trabajadores son los que van a ocupar los servicios mínimos y no se puede hacer ocho meses antes de que surja la huelga en una empresa concreta. Si dice Pepito Pérez, a lo mejor cuando surge la huelga está enfermo Pepito Pérez o ya no es de la plantilla de la empresa, es decir, siempre hay una concreción del acuerdo estable a la situación específica de huelga en una empresa concreta.

Por último, me parece que la enmienda número 16, de las consecuencias de falta de acuerdo e incumplimiento de esos acuerdos a la hora de una huelga en servicio esencial y la regulación en el artículo 17 de las comisiones de mediación, completa una regulación precisa, equilibrada y adecuada del Capítulo III, que me parece que es una innovación importante y esencial en la regulación del derecho de huelga y en la búsqueda del equilibrio necesario para que los servicios mínimos no sean un pretexto para que los sindicatos los incumplan y rompan las reglas del juego del conflicto y, sin embargo, sea una fórmula adecuada para garantizar los derechos de los ciudadanos equilibradamente y sin que esta defensa de los derechos de los ciudadanos sirva como pretexto para recordar o limitar el derecho de los trabajadores al ejercicio de la huelga.

El señor PRESIDENTE: ¿Quieren sus señorías algún turno de réplica? (Pausa.)

El Senador Lobo tiene la palabra.

El señor LOBO ASENJO: Muchas gracias, señor Presidente.

Aunque sólo sea por cortesía, me veo en la necesidad de replicar en alguna medida y muy rápidamente al Senador Galán, quien, pese a sus acreditados conocimientos en la materia y a su habilidad técnico-parlamentaria, no me ha convencido. Y no me ha convencido en temas claves, como es el de la concesión a los sindicatos de facultades que no les son propias, sino que son clara y exclusivamente del Gobierno.

A mí me parece muy grave que ustedes, a través de esta ley, hayan decidido que el Gobierno comparta en el futuro con los sindicatos la determinación de qué sectores son básicos y cuáles son las garantías de su cobertura. Nosotros insistimos en que, desde nuestro punto de vista, un acuerdo entre partes, con la aprobación de la Administración y con el informe de la Comisión de Mediación, en ningún caso pueden sustituir a una ley orgánica debatida y aprobada en ambas Cámaras. Por ello, nos mantenemos en nuestra postura de pedir su supresión.

Tampoco me convence la marginación que se hace de

los empresarios a lo largo de todo el texto y en los artículos de este Capítulo. Ustedes se han empeñado en hacer y defender una ley que convierte a los empresarios en simples gestores de sus propias empresas y les tienen sometidos con ella a la voluntad de los huelguistas, al prohibir el cierre patronal, por ejemplo, o al considerarlos casi, casi, un cero a la izquierda en la regulación de los servicios mínimos, a los que asisten a estas reuniones únicamente para tomar nota o de oyentes, como asistía un eximio compañero de su grupo a los Consejos de Ministros.

En otras palabras, esta ley consagra, aunque sea temporalmente —al menos, a nosotros nos parece que es así—, una congelación de las funciones empresariales que les son naturalmente propias. Asimismo, ustedes se empeñan en que la Comisión de Arbitraje no sea parlamentaria y que sea un ente complementamente funcionalizado, y hasta sus miembros son nombrados por el Gobierno y con un carácter vitalicio o cuasivitalicio, lo que no nos convence, por lo que no estamos de acuerdo, Senador Galán.

En cuanto al tema del punto 10, de la supresión del término «públicas» en los medios de información de radio y televisión, no me ha contestado nada, por lo que nos mantenemos en que debe suprimirse el adjetivo «públicas».

Por todo ello, vamos a mantener nuestras enmiendas, y por lo que a mí respecta, al menos, y como es mi responsabilidad en este Capítulo, les hacemos el llamamiento de que aún pueden reflexionar y aún es tiempo de que no impongan una ley que ha merecido el rechazo frontal al menos de todos los agentes económicos del país y que me da la impresión de que no va a servir a la causa de la competitividad y de la convergencia, y que, por si fuera poco, tampoco va a contar con el consenso político que sería deseable para una ley de este rango y esta envergadura.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Va a replicar, Senador Galán?

El señor GALAN PEREZ: Lo dejo para el turno de portavoces.

El señor PRESIDENTE: Senador Galán, si el turno de portavoces que va a emplear usted es de una contrarréplica a la réplica, su señoría sabe que la Presidencia tiene un criterio sobre el turno de portavoces, y aunque es muy flexible, porque es imposible evitar que se cumpla, tampoco me gustan las provocaciones, así es que haga el turno de réplica, o en el turno de portavoces le tendré que cortar.

Tiene la palabra.

El señor GALAN PEREZ: Agradezco su advertencia y soy conocedor de lo estricto de su criterio en la utilización correcta del turno de portavoces.

Sólo quiero decir al Senador Lobo que en su réplica

ha deslizado las habituales especies de su grupo sobre esta ley, como decir que la ley prohíbe el cierre patronal. Está igual que estaba, es decir, el cierre patronal no se regula en el texto, sigue vigente el Real Decreto-Ley y, por tanto, es absolutamente posible el cierre de respuesta, tal y como está hoy día en nuestra legislación. Por tanto, ninguna novedad y ninguna prohibición del cierre patronal.

En cuanto al desarme de los empresarios, tengo que decirle que no, en absoluto. Los empresarios están en la negociación. Más peligrosa era la situación anterior, en la que los sindicatos, sencillamente, a través de una dinámica de códigos de autorregulación, podían perfectamente excluir de hecho a los empresarios de la negociación. Hoy día los empresarios tienen acreditada su presencia; lo que es indudable es que su presencia no es igual que la de los sindicatos, por la sencilla razón de lo que he dicho en cuanto a que este Capítulo III regula el equilibrio entre el derecho de huelga de los trabajadores y el derecho del conjunto de los españoles al disfrute de determinados bienes y derechos fundamentales.

Los empresarios están defendiendo intereses privados, que es otra cosa. Tienen que decir muchas cosas, y cosas interesantes, en la organización técnica de los servicios mínimos; tendrán que decir palabras, y muy importantes, sobre si son las empresas las que prestan estos servicios a la hora de fijar exactamente el esquema de turnos, de plantilla afectada, de porcentaje de garantía de los servicios de mantenimiento, de seguridad, es decir, montones de cosas en cuanto a la organización técnica, pero de los grandes derechos en conflicto, unos los tutelan los sindicatos, que representan a los trabajadores, y otros los tutela la Administración responsable de la prestación de esos servicios públicos esenciales. Por tanto, no a la igualdad en la posición jurídica entre una y otra parte en este precepto de la ley.

Por último, tengo que hacer una referencia mínima a lo que decía el Senador de suprimir la expresión «públicas». Yo creo que ahí no hay ninguna novedad. Nuestra Constitución, en el artículo 20.3, el Estatuto Jurídico de Radiotelevisión, etcétera, no ponen a pie de igualdad la televisión pública con las privadas. Yo estoy absolutamente convencido de que hoy día, si hubiera una huelga en Radiotelevisión Española, el derecho de información de los ciudadanos posiblemente no se viera vulnerado, porque hay informativos en las demás televisiones, pero es claro que en modo alguno esas otras televisiones cumplen esa función de servicio público esencial que cumple la televisión estatal. Por tanto, nos parece que lo que debe garantizarse es ese servicio público esencial de la televisión pública y que las televisiones privadas tienen que tener la regulación normal de una empresa privada, sin mayores consideraciones específicas.

Nada más, muchas gracias.

El señor LOBO ASENJO: Pido la palabra en turno de portavoces.

El señor PRESIDENTE: No; no puede haber turno de réplica, de dúplica, de contrarréplica; alguna vez tenemos que terminar.

Tiene la palabra el Senador García Contreras, en turno de portavoces.

El señor GARCIA CONTRERAS: Señor Presidente, yo decía anteriormente que iba a unir el turno de portavoces con el de réplica para acortar, pero como su señoría...

El señor PRESIDENTE: Andese con cuidado. *(Risas.)*

El señor GARCIA CONTRERAS: ... como su señoría ha hecho una advertencia al Senador Galán, ya casi me está coaccionando en cierta medida. Valga la expresión, sin ningún sentido peyorativo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra y tranquilícese por esta vez, sin que sirva de precedente. *(Risas.)*

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente, por su benevolencia.

Sólo quiero decir al señor Galán que vamos a mantener nuestras enmiendas para el Pleno, porque en lo que se refiere a la configuración de la comisión que nosotros proponemos en el artículo 17, creemos que hay discrepancias importantes de fondo.

Nosotros entendemos que, a través de nuestra configuración de la comisión de garantías, no de mediación, sino de garantías, en sí ese término ya lleva implícita una modificación importante y sustancial con relación a lo que debe ser la misión de esta comisión. Primer dato importante.

Segundo dato importante que quería decirle al señor Galán es el tema de la elección de los miembros de la comisión. El señor Galán puede estar muy contento porque el Gobierno socialista va a elegir los miembros de esa Comisión, y pensará que siempre va a estar el Gobierno mantenido por el Partido Socialista, y va a poder elegirlos, pero yo tengo mis reservas, importantes, con relación a que en el futuro pueda haber un Gobierno de otro color, que no tenga unas características sociales como las del Gobierno socialista, y, en consecuencia, se elija una Comisión que no responda a una neutralidad importante.

Por tanto, estoy de acuerdo con el Grupo Popular, en este momento, en cuanto a la forma de elección de la comisión *(Rumores.)*, con una variante que nosotros proponemos, y es que sean los miembros elegidos por el Poder legislativo, que, en todo caso, responderá a las mayorías, pero siempre, como se exige desde nuestra perspectiva una mayoría cualificada, es importante ese término, a la hora de elegir una comisión neutral, independiente y que garantice, en cierta manera, porque aplica, porque ejecuta, no informa, para que después

ejecute otro, teniendo en cuenta o no teniendo en cuenta ese informe. En consecuencia, creemos que son unos matices importantes y, por consiguiente, vamos a mantener las enmiendas para el Pleno.

Muchas gracias. *(El Senador Madariaga Izurza pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, Senador Madariaga.

El señor MADARIAGA IZURZA: Gracias, señor Presidente.

Intervengo muy brevemente; solamente es para comunicar por si no lo hemos dicho en anteriores oportunidades en el turno de Portavoces, que mantenemos nuestras enmiendas para su defensa en el Pleno.

Nada más. Muchas gracias. *(El señor Sánchez i Llibre pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene su señoría la palabra.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente.

Me adhiero a lo dicho por el señor Madariaga, y nosotros también mantenemos nuestras enmiendas para defenderlas en el Pleno. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Senador Lobo tiene la palabra.

El señor LOBO ASENJO: Gracias, señor Presidente.

Es para decir que mantenemos todas nuestras enmiendas al Capítulo, incluida la número 45, porque lo que dice el artículo 20.3 de la Constitución es cómo se organiza el control parlamentario de los medios de comunicación públicos, y no dice para nada que tengan ningún privilegio para ser servicios esenciales. Si son servicios esenciales, que lo sean todos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALAN PEREZ: Gracias.

Por un lado, quiero decirle al Senador Lobo, y a todos los Senadores que han intervenido, que igualmente nos vamos a oponer a todas las enmiendas por las razones ya explicitadas. Por tanto, reiteramos ahí la posición de nuestro Grupo. Y en segundo lugar, ofrecer lo que no sé si es una enmienda «in voce» o, sencillamente, una propuesta de corrección técnica; he visto en el artículo 11 de la Ley que aparece apartado 1, apartado 2, y dentro del 2, aparece otra vez 1, 2, 3, 4, hasta 17, y luego 3. Me parece que eso da lugar a confusión. Pediría que en el apartado 2 del artículo 11 se dijera 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, hasta 17.º, es decir, que cambiemos ordinales por cardinales.

El señor PRESIDENTE: El señor Letrado está suficientemente informado de ello.

¿Sus señorías tienen alguna alegación sobre el tema? *(Pausa.)* Ninguna.

Pasamos, pues, a votar.

Capítulo III, artículos 11 a 17. Votamos el artículo 11, con la modificación, que es una enmienda técnica «in voce». Sometemos a votación esa reforma de la numeración, en la forma en que expresa en la enmienda «in voce», para luego votar el artículo. *(Algunos señores Senadores pronuncian palabras que no se perciben.)*

El señor PRESIDENTE: Estamos votando la nueva numeración, para poder votar luego el artículo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.)

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad. *(Pausa.)*

Es una enmienda puramente técnica. Sus señorías no tienen que preocuparse del rapapolvo ideológico. *(Risas.—Un señor Senador: En ese caso, no.)*

• Procedemos a votar el artículo 11, del informe de la Ponencia, reformado en su numeración. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos a continuación el artículo 12. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos a continuación el artículo 13. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, nueve.

• El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos a continuación el artículo 14. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 15. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 16. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 17. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Capítulo IV
(arts. 18 y 19)

Señorías, entramos ya en el debate del Capítulo IV; nos quedan el Capítulo V y las Disposiciones Adicionales.

Tiene la palabra el Senador García Contreras para defender su enmienda número 28 al Capítulo IV.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Le rogaría su permiso para defender también las dos enmienda restantes que nos quedan.

El señor PRESIDENTE: No hay ningún inconveniente, porque, además, hay un precedente y no le voy a negar a usted lo que he concedido antes. Tiene su señoría la palabra.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente. Es por el horario del tren...

El señor PRESIDENTE: Su señoría no tiene que dar explicaciones.

Tiene la palabra.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias.

La enmienda número 28 al artículo 19.1, primer párrafo, es la supresión desde «incluidos» hasta «derivados del mismo». Nosotros creemos que el ejercicio de un derecho no debe significar el castigo a quien lo ejerce, y con restarle el salario del día perdido creemos que es más que suficiente para las ajustadas economías de los trabajadores. Lo contrario, en la práctica, coacciona y recorta el derecho constitucional. Partimos de la concepción de que a nadie le gusta hacer huelgas, y que son sólo las situaciones límite las que nos llevan a los trabajadores a asumir ese sacrificio. En consecuencia, entendemos que al igual que no se recorta el derecho vacacional o el tema de la antigüedad, no se recorten, por ejemplo, las partes proporcionales de pagas extraordinarias. Un trabajador al que se le recorta en el salario mensual la parte proporcional de una paga junto al salario, le supone un día de huelga un sacrificio importantísimo.

La enmienda número 29, a la disposición adicional primera, nosotros creemos que en la motivación escrita está más que justificada nuestra enmienda. Entendemos que no hace falta dar más explicaciones, puesto que está más que motivada en la exposición escrita.

Finalmente, está la enmienda número 30, a la disposición adicional segunda. En nuestra enmienda al artículo 17 hablábamos de un método distinto de elegir la comisión. Por tanto, solicitamos con nuestra enmienda número 30 la supresión de esta adicional segunda,

que está en coherencia con esa enmienda que hemos formulado al artículo 17.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador García Contreras.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos tiene la enmienda número 18. El Senador Madariaga tiene la palabra.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda número 18 es al artículo 18.2, y es de sustitución de la expresión «no vinculados» por «que no trabajaron». Creemos que así debe de ser, por razones de seguridad jurídica.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Como en este momento no se encuentra en la sala el representante del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, le pregunto al Senador Madariaga, si, en su nombre, va a dar por defendida en Comisión la enmienda número 67 que tiene presentada ese Grupo a este Capítulo.

El señor MADARIAGA IZURZA: La doy por defendida. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Supongo que la da por defendida y la asume en su nombre, Senador Madariaga, porque si no, tendría que darla por decaída.

El señor MADARIAGA IZURZA: La doy por defendida, y la asumo en nombre de Convergència i Unió. *(El señor Sánchez i Llibre se incorpora a la Comisión.)*

El señor PRESIDENTE: Senador Sánchez, iba a darle por decaída la enmienda, le he echado un cable y le estaba poniendo encima de las espaldas del Senador Madariaga para que no decayera, pero ya que está su señoría aquí, tiene la palabra.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero agradecerle su atención para evitar que la enmienda quedara decaída, y, básicamente, el motivo de mi intervención es para darla por defendida.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿El Senador Lobo va a defender la enmienda número 51? *(Pausa.)* Tiene la palabra.

El señor LOBO ASENJO: Muchas gracias, señor Presidente.

A este Capítulo sólo presentamos la enmienda número 51, con la que pretendemos que sea suprimido el punto 3 del artículo 18, toda vez que pensamos que es un

precepto superfluo, ya que la movilidad funcional, o es de libre facultad del empresario, como «sensu contrario» establece el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 39 y 40, o se necesita una causa justificada, de acuerdo con los artículos 23 y 40 del citado Estatuto, por lo que, en el primer caso, la huelga no debe ir en detrimento de las facultades del empresario, y en el segundo supuesto la huelga no es nunca causa justificada de movilidad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALAN PEREZ: Con mucha brevedad, señor Presidente.

Intervengo para oponernos a todas las enmiendas y decirle al Senador Lobo que en este tema hemos concretado, sencillamente, que la huelga no es nunca causa justificada de movilidad. La sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de septiembre de 1992, en la que fue Ponente el señor Mendizábal —que creo que es un Magistrado que goza del reconocimiento pleno de su Grupo—, dice con toda claridad lo que aquí decimos nosotros.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Supongo que alguien del Grupo habrá tenido algún pleito con el señor Mendizábal, y a lo mejor no le quiere tanto. *(Risas.—Un señor Senador: Más de uno.)*

Señorías, si no quieren utilizar el turno de portavoces o algún turno de réplica, pasamos a votar. *(Pausa.)*

Votamos el artículo 18. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 19. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos al debate del Capítulo V.

El Senador Madariaga, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, va a defender las enmiendas números 19 y 20.

Tiene la palabra.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, a este Capítulo V nuestro Grupo ha presentado las enmiendas números 19 y 20.

La número 19 la damos por defendida en sus propios términos.

Respecto a la enmienda número 20, que trata, asimis-

mo, de los buques de pesca que se encuentren en puerto, yo quisiera recordar al Grupo Socialista que el Ponente en el Congreso, señor Barrionuevo, nos expuso que iban a tomar alguna medida para quitarnos la preocupación que se reflejaba en nuestra enmienda. No sé si el Grupo Socialista habrá reconsiderado la postura del señor Barrionuevo y nos admitirá la enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Madariaga.

Tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre para defender las enmiendas de su Grupo, Convergència i Unió.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, nuestro Grupo ha presentado dos enmiendas al Capítulo V, concretamente las enmiendas números 68 y 69, referidas a los artículos 23 y 24.

En la enmienda número 68, referida al artículo 23, proponemos una modificación de dicho artículo, que va ligada a la enmienda número 69, relativa al artículo 24, en la cual nosotros proponemos la supresión de dicho artículo 24. Básicamente, el sentido de dichas enmiendas va orientado a modificar lo referido en dichos artículos 23 y 24, ya que creemos que en ellos el legislador, o el Gobierno en este caso, pretende despenalizar los despidos por las participaciones activas en huelgas ilegales, por parte de los trabajadores, y también pretende despenalizar el despido cuando dicha participación activa en huelgas ilegales también se exceda en consideraciones y daños graves, en cuanto a la proporcionalidad de los que se puedan haber cometido.

Nosotros entendemos que esto no beneficia dicho proyecto de ley, y creemos que es mucho mejor ir al texto que se presentó inicialmente por el Gobierno, por lo cual formulamos estas dos enmiendas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Para defender las enmiendas del Grupo Popular a este Capítulo, tiene la palabra el Senador Galerón.

El señor GALERON DE MIGUEL: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, al Capítulo V nuestro Grupo ha presentado dos enmiendas, las números 52 y 53, la primera correspondiente al artículo 23.

En lo que se refiere al artículo 23, y en concreto a esta enmienda número 52, nosotros nos cuestionamos la idoneidad o adecuación de la ubicación de las infracciones graves cometidas por los empresarios contra lo dispuesto en esta ley. Es decir, dudamos de si realmente éste es el ámbito para situar este tipo de infracciones, sobre todo cuando ya han sido contempladas en la Ley de infracciones y sanciones en el orden social; luego, si están ahí, por qué razón las vamos a reubicar y, precisamente, en una ley de carácter orgánico, como es, evidentemente, la ley de Huelga. A nuestro juicio, resulta reiterativo e innecesario situarlas precisamen-

te en esta ley. Este es el contenido de esta enmienda, dicho superficialmente, es evidente, puesto que ya lo analizaremos en otro momento.

En cuanto a la enmienda número 53, correspondiente al artículo 24, hay que decir que éste es otro de los artículos emblemáticos de esta ley. Evidentemente, yo voy a hacer aquí unas reflexiones muy someras en relación con la expresión o con el contenido de nuestra propia enmienda, y dejaremos para Pleno su análisis mucho más profundo, aunque, lógicamente, lo doy por defendido.

No obstante, sí que quiero traer aquí, señor Presidente, una serie de reflexiones en relación con varios términos claves que se recogen en el artículo y que, a mi juicio, requieren un análisis más profundo, porque, tal y como están recogidos en este artículo dichos términos, a mí me parece que pueden contaminar peligrosamente lo que realmente se quiere decir en el mismo. Estos términos son, por ejemplo, el de «conducta», los términos «limitación a la participación», en los términos «participación activa», el adjetivo «activa»; y el verbo «exceder», al hablar de «cuando excede la participación», etcétera.

A este respecto, yo me pregunto lo que el Grupo mayoritario, el Grupo Parlamentario Socialista, entiende aquí, en este artículo, por el término «conducta», algo sobre lo que, incluso, los psicólogos no se ponen de acuerdo, y, sobre todo, si referimos la conducta a un comportamiento laboral, como en este caso. Pero, en fin, no me voy a meter en ello, puesto que tendremos tiempo.

O bien, me pregunto también qué quieren decir con el término «limitación a la participación», o, dicho de otra manera, quién limita o quién delimita la participación, cómo se delimita la participación. Yo sé que son expresiones que invoco aquí, pero que exceden, tal vez, a un análisis en este momento, pero, en todo caso, son reflexiones que yo dejo en la Cámara. Y también con la expresión «exceder la participación», cuando habla, incluso, de «participación activa», uniendo el adjetivo «activa» con el sustantivo «participación». ¿Es que existe una participación pasiva, o es que participación activa significa —qué sé yo— utilizar medios como el secuestro o cosas extrañas?, aunque entiendo que, evidentemente, no es lo que se quiere decir aquí.

Mi reflexión va, sencillamente, en el sentido de si son términos debidamente empleados o son términos, como he dicho al principio, que pueden contaminar realmente lo que se quiere decir. Yo dejo aquí la reflexión y, evidentemente, lo debatiremos con la profundidad debida en su momento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Galerón. Tiene la palabra la Senadora Cerdeira.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Socialista entiende que, evidentemente, la enmienda número 52 del Grupo Popular va en relación

con otra anterior de supresión del artículo 18. Mi compañero ya le dio las razones por las cuales la rechazábamos, y quiero decirle solamente que si se menciona expresamente el tema de la movilidad funcional o geográfica en este artículo no ha sido por un error, ni mucho menos, sino que precisamente ha sido buscado por la misma respuesta que le dio mi compañero referente a la gravedad que concedemos, dentro del Grupo Parlamentario Socialista, a esta conducta por parte de los empresarios.

Respecto a las enmiendas números 68 y 69 del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, creemos que en vez de aclarar el texto lo que hacen es confundirlo, ya que agrupan en un sólo artículo tanto la conducta de los empresarios como la conducta de los trabajadores. Estas acciones están mucho mejor contempladas en el proyecto de ley dedicando el artículo 23 sólo a las acciones y omisiones de los empresarios que sean contrarias a lo dispuesto en esta Ley, y el 24 reservado expresamente para este tipo de acciones cuando sean los trabajadores quienes las protagonicen, y a su vez, con la siguiente división en dos párrafos donde tratamos de señalar distintas conductas de los propios trabajadores.

Por tanto, vamos a rechazar las dos enmiendas del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió.

Respecto a la enmienda del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos referida a los buques de pesca, he de decirle lo mismo que manifestó el señor Herrero respecto a la otra enmienda que su señoría presentó prácticamente con el mismo contenido. Este Grupo no tiene conocimiento de ninguna huelga que se haya celebrado en alta mar. En todo caso, si se produjera en un buque, que sería el centro de trabajo, les serían aplicables los mismos servicios de mantenimiento que ya están contemplados en otra parte del articulado de este proyecto de ley. Por tanto, le comunico que no vamos a aceptar la enmienda.

En cuanto a la enmienda del Grupo Popular referida a la distinción conceptual que se hace en el proyecto de ley y que el portavoz, señor Galerón, dice no entender con toda claridad, quiero señalar —lógicamente lo ampliaremos en el Pleno— que la importancia el Grupo Socialista se la da donde se habla de los trabajadores cuya conducta en una huelga ilegal se limite. En ese límite es donde está la diferencia respecto a lo que es el exceso en la participación activa.

Estos conceptos, así como todo el resto del artículo, no son ninguna novedad; esa distinción entre la mera participación, la simple participación activa y el exceso de esa participación activa viene ya recogida por diversas sentencias del Tribunal Central de Trabajo. De todas maneras, en Pleno podremos esgrimir más argumentos para satisfacción de su señoría.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senador Madariaga tiene la palabra para turno de réplica.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Me dirijo a la señora portavoz del Grupo Parlamentario Socialista con toda cordialidad. Esta enmienda no trata de la huelga en alta mar, sino de la huelga en puerto y del posible cierre patronal. Quería hacer esa aclaración.

Por otra parte, he de manifestarle que al señor Barrionuevo, ponente Socialista en el Congreso, si le preocupaba el tema, tanto que sus frases fueron: «A este respecto estudiaremos alguna fórmula para que todos nos quedemos tranquilos». Luego alguna preocupación sí tenía el señor Barrionuevo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

La Senadora Cerdeira tiene la palabra.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Efectivamente, el portavoz socialista transmitió esa preocupación al Grupo Parlamentario Socialista en el Senado, como no podía ser de otra manera, y la verdad es que se nos ha quitado porque ahora vemos la regulación perfectamente clara.

Respecto al cierre patronal, que menciona su señoría, ya le hemos dicho que en esta Ley no se regula el mismo, por tanto, estaría fuera de lugar hacer esta referencia en el caso de buques de pesca.

El señor PRESIDENTE: Señorías, ¿podemos proceder a la votación? (*Asentimiento.*)

Votamos el artículo 20. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 21. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 22. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 23. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Por último, Votamos el artículo 24. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos en las disposiciones adicionales primera y segunda, disposición transitoria y disposición derogatoria.

El Senador Dorrego y el Senador García Contreras ya han defendido sus enmiendas.

El Senador Madariaga tiene la palabra por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Nosotros presentamos una disposición adicional nueva, de adición al texto, donde detallamos qué se puede entender como autoridad gubernativa, y entre todas las autoridades gubernativas hacemos hincapié en los alcaldes o presidentes de las administraciones locales cuando se trate de huelgas que afecten a los servicios públicos o a empresas de su respectiva titularidad.

Con ello queremos reconocer a las entidades locales como autonomías competentes a los efectos de esta Ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senador Sánchez i Llibre tiene la palabra para defender la enmienda número 70, que pretende añadir una nueva disposición adicional, que sería la tercera.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo ha presentado la enmienda número 70, la cual, al igual que la presentada por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, es acorde con la estructura territorial del Estado, ya que aparecen los presidentes de las corporaciones locales o alcaldes y entendemos que puede dar un significado más interesante a la Ley de Huelga.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

La Senadora Cerdeira tiene la palabra para turno en contra.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Como el resto de los Grupos que tenían enmiendas presentadas ya las han dado por defendidas, en el Pleno diremos las razones por las que el Grupo Socialista las rechaza. Me refiero, en concreto, a las que hacen referencia a la regulación de la materia en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Respecto a las dos enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, que son del mismo estilo, el concepto de autoridad gubernativa que defienden los dos Grupos difiere del que entiende el Grupo Socialista. Creemos que autoridad gubernativa son también otras personas, otros cargos que sus señorías no contemplan en sus enmiendas. Por tanto, vamos a rechazarlas.

Disposiciones
adicionales
1.ª y 2.ª
y D. transitoria
y derogatoria

El señor PRESIDENTE: Si sus señorías rechazan el turno de réplica vamos a proceder a la votación.

Votamos las disposiciones adicionales primera y segunda. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Hay dos enmiendas que no forman parte del informe de la ponencia y que son disposiciones adicionales nuevas.

Votamos la enmienda número 21 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la disposición transitoria y la disposición derogatoria. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Entramos en la Exposición de motivos que no ha sido objeto de enmiendas. (El señor Herrero Merediz pide la palabra.)

¿Qué desea, señor Senador?

El señor HERRERO MEREDIZ: Quisiéramos hacer una simple rectificación puramente gramatical, ya que en el último párrafo de la exposición de motivos se repite varias veces —el adjetivo en unos casos, y pronombre demostrativo en otros— el término «este». Se dice: «... en este nuevo modelo... de éstos...»; «... la autoridad gubernativa pase a convertirse en una última facultad de sustitución de estos acuerdos, cuando éstos no se alcancen».

Así pues, para evitar esta repetición proponemos sustituir el penúltimo de «estos acuerdos» por «los acuerdos cuando éstos no se alcancen». No creo que haya ningún problema.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? (Pausa.)

El señor Letrado ha tomado perfectamente nota de la enmienda gramatical «in voce».

Votamos la Exposición de Motivos con la rectificación gramatical.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 13; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

No se marchen sus señorías, por favor. Quedan todavía dos cuestiones por ver; una, la designación del miembro de la Comisión para presentar el Dictamen al Pleno de la Cámara.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señor Presidente.

Por parte del Grupo Socialista, se propone a la Vicepresidenta de la Comisión, la Senadora doña Angeles Díaz Vieco.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

— DESIGNACION DE LA PONENCIA QUE INFORME EL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 5/1984, DE 26 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASILO Y DE LA CONDICION DE REFUGIADO (621/000114)

El señor PRESIDENTE: Señorías, tenemos que designar ahora mismo la Ponencia que informe el Proyecto de ley de modificación de la ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

Para la designación de la Ponencia, ¿por el Grupo Socialista? (Pausa.)

La señora CERDEIRA MORTERERO: Por el Grupo Socialista, proponemos al Senador Herrero Merediz, al Senador Cucó i Guiner y a mí misma, Senadora Cerdeira.

El señor PRESIDENTE: ¿Por el Grupo Popular?

El señor ACEBES PANIAGUA: Proponemos a la Senadora Vindel López y al Senador Barceló Vadell.

El señor PRESIDENTE: Señorías, otra cosa más. A los miembros que forman la Ponencia del proyecto de Ley de Asilo les vamos a decir cuándo se va a convocar la Comisión para que, dentro de las facultades que tiene la Ponencia de autoconvocarse un poco antes de que se celebre la Comisión, por lo menos 48 horas, a efectos de los servicios de la Cámara, tengan hecho el informe de la Ponencia. Para el día 26 de abril tenemos prevista la convocatoria de la Comisión, o sea que antes del 26 de abril sus señorías tienen que tener elaborado el informe, lo cual excede mucho al plazo de 15 días que les marca el Reglamento para emitirlo.

Señorías, se levanta la sesión.

Eran las veinte horas y quince minutos.